Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited	Denominativa	GLASS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 9,** especifique "Dispositivos de entretenimiento" por cuanto la redacción es demasiado amplia y se genera confusión con productos de clase 28. Especifique o elimine "dispositivos de enlace de televisión" por cuanto la redacción es demasiado amplia. Especifique o elimine "dispositivos electrónicos de detección de luz" por cuanto la redacción es demasiado amplia o bien corrija por "sensores para la detección de luz". Corrija "rastreadores de actividad para llevar puestos" por "monitores de actividad física ponibles". En **clase 38**, elimine "prestación de" en "Prestación de servicios de transmisión de contenidos sonoros, visuales y/o audiovisuales, incluidos servicios de transmisión de televisión, radio y música; prestación de servicios de transmisión de contenidos sonoros, visuales y/o audiovisuales relacionados con la aptitud física, incluida la transmisión de clases de ejercicio físico" por cuanto no es un termino asociado al servicio en esta clase. Corrija "prestación de un tablón de anuncios electrónico en línea para la transmisión de mensajes" por " servicios de tablones de anuncios electrónicos (telecomunicaciones) en línea para la transmisión de mensajes". Corrija "prestación de servicios de salas de chat en línea y tablones de anuncios electrónicos" por "Provisión de salas de chat en línea y tablones de anuncios electrónicos". En **clase 42** corrija "proporcionar el uso temporal de software no descargable para enviar y recibir alertas, notificaciones y recordatorios de mensajes electrónicos" por "Facilitación de uso temporal de software

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en línea no descargable para enviar y recibir alertas, notificaciones y recordatorios de mensajes electrónicos". Corrija "servicios informáticos, a saber, facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para la creación de comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, para dar comentarios y recibir retroalimentación y participar en redes sociales" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la creación de comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, para dar comentarios y recibir retroalimentación y participar en redes sociales. Corregir "proporcionar el uso temporal de software no descargable para crear comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, para dar comentarios y recibir retroalimentación y participar en redes sociales" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para crear comunidades virtuales para que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, para dar comentarios y recibir retroalimentación y participar en redes sociales". Corregir "proporcionar el uso temporal de software no descargable para facilitar llamadas telefónicas, videollamadas, llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), conferencias de audio, visuales y/o audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para facilitar llamadas telefónicas, videollamadas, llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), conferencias de audio, visuales y/o audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web". Corregir "suministro de uso

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				temporal de software no descargable para grabar, controlar, almacenar, analizar y compartir datos y proporcionar información relativa a la aptitud física personal y al rendimiento en la realización de ejercicio físico" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para grabar, controlar, almacenar, analizar y compartir datos y proporcionar información relativa a la aptitud física personal y al rendimiento en la realización de ejercicio físico". corregir "suministro de uso temporal de software de entretenimiento de realidad virtual no descargable" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable de entretenimiento de realidad virtual no descargable". Corregir "suministro de uso temporal de software no descargable para la detección y el reconocimiento de movimientos, gestos, rostros y voces" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la detección y el reconocimiento de movimientos, gestos, rostros y voces". Corregir "proporcionar el uso temporal de software no descargable para convertir órdenes de voz en órdenes ejecutables por máquina" por "Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para convertir órdenes de voz en órdenes ejecutables por máquina" Se **corrige de oficio** en **clase 41**, "presentación en línea no descargable de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales" por "suministro en línea de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales no descargable"; "presentación en línea no descargable de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales de deportes y/o e-sports (competiciones de videojuegos de varios jugadores)" por "suministro en línea de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales de deportes y/o e-sports (competiciones de videojuegos de varios jugadores) no descargable"; "presentación en línea no descargables de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos audio, visuales y/o audiovisuales relacionados con el arte y la cultura" por "suministro en línea contenidos audio, visuales y/o audiovisuales relacionados con el arte y la cultura no descargable" en atención a que "presentación" no es un término propio de este servicio. Se **elimina de oficio** en **clase 41** "suministro de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales" en atención a que la redacción correcta es "suministro en línea de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales no descargable" la cual ya esta presente en su cobertura; "suministro de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales relacionados con el arte y la cultura" en atención a que la redacción correcta es "suministro en línea contenidos audio, visuales y/o audiovisuales relacionados con el arte y la cultura no descargable" la cual ya esta presente en su cobertura. En **clase 42** "suministro de uso temporal de software no descargable para dispositivos de control de domótica para controlar sistemas de automatización del hogar, seguridad y vigilancia del hogar"; "software como servicio para dispositivos de control de domótica para controlar sistemas de automatización del hogar, seguridad y vigilancia del hogar" por estar repetidos en la cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507656	SARGENT & KRAHN , en representación de Wyke Farms Ltd	Mixta	WYKE FARMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 29** especifique "productos de leche" o bien elimine en atención a que su cobertura ya cuenta con "productos lácteos (para alimentos)". Especifique o elimine "subproductos de leche" ya que la redacción es demasiado amplia. En **clase 35** especifique "alimentos y productos alimenticios" en "Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por mayor de alimentos y productos alimenticios; el reagrupamiento de una variedad de alimentos y productos alimenticios para el beneficio de terceros que permite a los consumidores ver y comprar cómodamente estos productos a partir de un catálogo de venta por correo, por medio de telecomunicaciones o a través de un sitio web en internet todo ello especializado en los productos mencionados" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507923	MARINO PORZIO, en representación de NEW ALTERNATIVE OAK	Mixta	Toasted Oak OAK INGREDIENTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 1**, elimine "alcohol de vino" en atención a que no es posible identificarlo como un producto de esta clase. Corrija "productos químicos utilizados en la elaboración del vino" por "bactericidas para uso enológico (productos químicos utilizados en la elaboración del vino)". En **clase 20** corrija "válvulas no metálicas [grifos] para controlar el flujo de líquido que sale de barriles" por "válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas" ya que las"Válvulas de control para regular el flujo de líquidos" es de clase 7. En **clase 30** ,no ha lugar a "saborizantes alimentarios, que no sean aceites esenciales o bebidas, a saber, astillas, pellets y gránulos de madera naturales y tostadas para añadir a bebidas alcohólicas y darles sabor" por cuanto no aclara el producto, en su lugar elimine "astillas, palitos y virutas de madera natural tostada para añadir a las bebidas alcohólicas para darles sabor" en atención a que su cobertura ya cuenta con "Virutas de madera natural tostadas añadidas al vino para potenciar su sabor" que corresponde a la correcta clasificación del producto, debido a que en esta clase no hay astillas, palitos y virutas de madera natural para saborizar todo tipo de bebidas alcohólicas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 06-02-2023: Se corrige la cobertura de clase 1 y 22, la de clase 30 estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507995	MARINO PORZIO, en representación de OPG Online Personals Group AG	Mixta	Amor40	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 35** no ha lugar a "elaboración de perfiles de personalidad para servicios de citas, emparejamiento y presentación personal" en atención a que en clase 45 no hay servicios para la elaboración de perfiles, en su lugar elimine "servicios de perfiles de personalidad" atentido a que no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase. En **clase 38** no ha lugar a "Servicios de difusión de contenidos web" puesto que la redacción es demasiado amplia, en su lugar corrija "Difusión de información mediante transmisión remota de datos, en particular a través de Internet" por "Servicios de difusión de datos" o por "Transmisión de datos por Internet" (debe elegir solo una). En **clase 45** no ha lugar a "Consultoría y análisis en el ámbito del análisis de asociaciones" por cuanto cambia el sentido del servicio, en su lugar corrija "Análisis de los conflictos interpersonales en el ámbito privado y profesional" por "Resolución de conflictos en el ámbito privado y profesional". No ha lugar a "servicios de consultoría en el ámbito de los servicios de citas, emparejamiento y presentación personal" debido a que se modifica la naturaleza del servicio original, en su lugar elimine "Consultoría y análisis en el ámbito del análisis de asociaciones" puesto que no ha sido posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. Elimine "la creación de conceptos para perfiles de personalidad" en "servicios de agencias de puesta en relación social a saber, la creación de conceptos para perfiles de personalidad y para la realización de pruebas para reunir a personas en un

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contexto privado" atendido a que en esta clase no hay servicios de elaboración de perfiles. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 03-02-2023: Se corrige la cobertura de clase 45 en lo pertinente, respecto del resto estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507996	MARINO PORZIO, en representación de The New Zealand Way Limited	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:En **clase 9,** no ha lugar "memorias USB" en atención a que significa un cambio en el producto original, en su lugar, corrija "chips" por "Chips informáticos" o bien elimine. En **clase 42** corrija "red como servicio (NaaS)" por "Alquiler de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas". Corrija "almacenamiento como servicio (STaaS)" por "Servicios informáticos relativos al almacenamiento electrónico de datos". Especifique o elimine "seguridad como servicio (SECaaS); datos como servicio (DaaS); entorno de pruebas como servicio (TEaaS); virtualización de escritorios" en atención a que no es posible determinar el servicio. Corrija "API como servicio (APIaaS)" por "software como servicio (SaaS) de programación de aplicaciones (API)". Especifique o elimine "base de datos como servicio (DBaaS), datos masivos (big data) como servicio (BDaas), plataforma de comunicaciones como servicio (CPaaS), IoT como servicio (IoIaaS), tecnología de información como servicio (ITaaS)," en atención a que no es posible determinar el servicio. Corrija "movilidad como servicio (MaaS)" por "Alojamiento de plataformas digitales para la movilidad como servicio [MaaS]". Especifique o elimine "comunicaciones unificadas como servicio (UCaaS) y servidor (backend) como servicio (BaaS)". Especifique o elimine "y otros soportes de terceros" en "alojamiento de contenidos digitales en Internet, a saber, alojamiento de vídeos, grabaciones sonoras y otros soportes de terceros" por cuanto es una redacción demasiado amplia. No ha

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar a "arriendo de programas de seguridad de Internet" por cuanto no es necesario modificar el servicio, no obstante se elimina de oficio, por estar repetido en la cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 15-02-2023: Se corrige la cobertura de clase 41, la de clase 9 y 42 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513663	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	VERSIUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a los cambios propuestos en atención a que las redacciones originales permanecen a pensar de ser poco claras, respecto de los argumentos expuestos se hizo una búsqueda de los términos en inglés y no pude identificarse a ninguno de ellos en clase 10, es por ello que se reitera por última vez para que especifique de acuerdo al clasificador "controladores quirúrgicos"; "consola quirúrgica" y "dispositivos de visualización del campo quirúrgico" ya que sus redacciones son amplias y generan confusión con productos de clase 9. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado, no obstante, el documento no cumple con venir debidamente traducido al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514305	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	FULLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, el poder citado en la solicitud N° 5376 fue otorgado por The Prudential Insurance Company of America a José María Eyzaguirre, Carlos Larraín, Cristián Eyzaguirre, Pablo Ruiz-Tagle y Felipe Claro, y dado que no se ha presentado ninguna poder nuevo o delegación del poder indicado quien firma el presente escrito, Claus Krebs Poulsen no cuenta con representación acreditada para actuar en esta solicitud. En vista de los anterior, acompañe delegación de poder. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que la representación no se encuentra debidamente acreditada se observa: En clase 35, no ha lugar a "servicios de administración de activos financieros y cuentas de ahorro" por cuanto corresponde a una ampliación de servicios dado que estos no corresponden a clase a esta clase, en su lugar corrija "servicios de administración" como "Administración de negocios" o "Administración comercial" (debe elegir uno solo). En clase 42, corrija "Facilitación de software en línea no descargable" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable". En clase 44, elimine " programas de bienestar físico y psíquico", o especifique el servicio. Elimine "ejercicio" de "servicios de evaluación y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia de salud, estado físico, ejercicio; suministro de información sobre salud, estado físico, ejercicio; proporcionar información sobre salud, estado físico, ejercicio mediante un sitio web." en atención a que no corresponde a un servicio de clase 44. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514306	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	FULLY ECOSYSTEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, el poder citado en la solicitud N° 5376 fue otorgado por The Prudential Insurance Company of America a José María Eyzaguirre, Carlos Larraín, Cristián Eyzaguirre, Pablo Ruiz-Tagle y Felipe Claro, y dado que no se ha presentado ninguna poder nuevo o delegación del poder indicado quien firma el presente escrito, Claus Krebs Poulsen no cuenta con representación acreditada para actuar en esta solicitud. En vista de los anterior, acompañe delegación de poder. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que la representación no se encuentra debidamente acreditada se observa: En clase 35, no ha lugar a "servicios de administración de activos financieros y cuentas de ahorro" por cuanto corresponde a una ampliación de servicios dado que estos no corresponden a clase a esta clase, en su lugar corrija "servicios de administración" como "Administración de negocios" o "Administración comercial" (debe elegir uno solo). En clase 42, corrija "Facilitación de software en línea no descargable" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable". En clase 44, elimine " programas de bienestar físico y psíquico", o especifique el servicio. Elimine "ejercicio" de "servicios de evaluación y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia de salud, estado físico, ejercicio; suministro de información sobre salud, estado físico, ejercicio; proporcionar información sobre salud, estado físico, ejercicio mediante un sitio web." en atención a que no corresponde a un servicio de clase 44. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514308	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	LIVE FULLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, el poder citado en la solicitud N° 5376 fue otorgado por The Prudential Insurance Company of America a José María Eyzaguirre, Carlos Larraín, Cristián Eyzaguirre, Pablo Ruiz-Tagle y Felipe Claro, y dado que no se ha presentado ninguna poder nuevo o delegación del poder indicado quien firma el presente escrito, Claus Krebs Poulsen no cuenta con representación acreditada para actuar en esta solicitud. En vista de los anterior, acompañe delegación de poder. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que la representación no se encuentra debidamente acreditada se observa: En **clase 35**, no ha lugar a "servicios de administración de activos financieros y cuentas de ahorro" por cuanto corresponde a una ampliación de servicios dado que estos no corresponden a clase a esta clase, en su lugar corrija "servicios de administración" como "Administración de negocios" o "Administración comercial" (debe elegir uno solo). En **clase 42**, corrija "Facilitación de software en línea no descargable" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable". En **clase 44,** elimine " programas de bienestar físico y psíquico", o especifique el servicio. Elimine "ejercicio" de "servicios de evaluación y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia de salud, estado físico, ejercicio; suministro de información sobre salud, estado físico, ejercicio; proporcionar información sobre salud, estado físico, ejercicio mediante un sitio web." en atención a que no corresponde a un servicio de clase 44. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514309	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	VIVA FULLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, el poder citado en la solicitud N° 5376 fue otorgado por The Prudential Insurance Company of America a José María Eyzaguirre, Carlos Larraín, Cristián Eyzaguirre, Pablo Ruiz-Tagle y Felipe Claro, y dado que no se ha presentado ninguna poder nuevo o delegación del poder indicado quien firma el presente escrito, Claus Krebs Poulsen no cuenta con representación acreditada para actuar en esta solicitud. En vista de los anterior, acompañe delegación de poder. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que la representación no se encuentra debidamente acreditada se observa: En clase 35, no ha lugar a "servicios de administración de activos financieros y cuentas de ahorro" por cuanto corresponde a una ampliación de servicios dado que estos no corresponden a clase a esta clase, en su lugar corrija "servicios de administración" como "Administración de negocios" o "Administración comercial" (debe elegir uno solo). En clase 42, corrija "Facilitación de software en línea no descargable" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable". En clase 44, elimine " programas de bienestar físico y psíquico", o especifique el servicio. Elimine "ejercicio" de "servicios de evaluación y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia de salud, estado físico, ejercicio; suministro de información sobre salud, estado físico, ejercicio; proporcionar información sobre salud, estado físico, ejercicio mediante un sitio web." en atención a que no corresponde a un servicio de clase 44. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514310	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, el poder citado en la solicitud N° 5376 fue otorgado por The Prudential Insurance Company of America a José María Eyzaguirre, Carlos Larraín, Cristián Eyzaguirre, Pablo Ruiz-Tagle y Felipe Claro, y dado que no se ha presentado ninguna poder nuevo o delegación del poder indicado quien firma el presente escrito, Claus Krebs Poulsen no cuenta con representación acreditada para actuar en esta solicitud. En vista de los anterior, acompañe delegación de poder. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que la representación no se encuentra debidamente acreditada se observa: En clase 35, no ha lugar a "servicios de administración de activos financieros y cuentas de ahorro" por cuanto corresponde a una ampliación de servicios dado que estos no corresponden a clase a esta clase, en su lugar corrija "servicios de administración" como "Administración de negocios" o "Administración comercial" (debe elegir uno solo). En clase 42, corrija "Facilitación de software en línea no descargable" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable". En clase 44, elimine " programas de bienestar físico y psíquico", o especifique el servicio. Elimine "ejercicio" de "servicios de evaluación y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia de salud, estado físico, ejercicio; suministro de información sobre salud, estado físico, ejercicio; proporcionar información sobre salud, estado físico, ejercicio mediante un sitio web." en atención a que no corresponde a un servicio de clase 44. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515227	SARGENT & KRAHN , en representación de FHV INDUSTRIAL PTY LTD	Mixta	ODEXR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "aparatos electrónicos de información para acceso remoto en línea para la gestión, integración y consulta de bases de datos con el fin de análisis de datos, evaluacióncomparativa y pronósticos" por cuanto la redacción original del producto es ligerramente modificada sin poder aclarar el producto en sí mismo, la cual además es ampliada, en su lugar especifique "aparato de información electrónica" en "aparato de información electrónica en línea de acceso remoto" o bien elimine, dado que la expresión utilziada es demasiado amplia y no permite identificar el producto y su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico" por cuanto es un producto diferente del pedido originalmente (aparatos de seguimiento a distancia), no obstante se acepta el resto de la corrección y tiene por subsanada dicha observación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.021. Se corrige la cobertura de clase 9 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515228	SARGENT & KRAHN , en representación de FHV INDUSTRIAL PTY LTD	Mixta	ODEXR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Pedido informatizado de existencias" por "Servicios informatizados de pedidos en línea" en atención a que el pedido por si solo no corresponde a un servicio. Especifique "partes de automóvil" en "Venta al por menor de partes de automóvil de segunda mano". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.021. Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515232	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	FIND FAST SELL EASY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "servicios de intermediación comercial" por cuanto corresponde a un servicio diferente del original, se reitera para que elimine "Servicios de trueque (facilitando el intercambio comercial de productos y servicios)". Especifique "piezas de automóviles" en "Venta al por menor de piezas de automóviles de segunda mano". Corrija "Pedido informatizado de existencias" por "Servicios informatizados de pedidos en línea". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 216.017, 38.562 y 77.764

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515234	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	FIND FAST SELL EASY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Creación y diseño de páginas web para terceros, incluida la creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados interactúen y participen en debates" por "Creación y diseño de páginas web para terceros, incluida la creación de paginas web para comunidades virtuales para que los usuarios registrados interactúen y participen en debates". Corrija "Desarrollo de maquinaria industrial" por "Desarrollo de productos para terceros, a saber, maquinaria industrial". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.017. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528529	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	G GOOD & GATHER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°5**: Especifique o elimine "bebidas suplementarias dietéticas tales como bebidas vitamínicas y minerales" pues la redacción es poco clara e inductiva a error. Lo que existe en el clasificador es "bebidas dietéticas para uso médico, Bebidas nutricionales para uso dietético, Bebidas enriquecidas con vitaminas para uso médico o Bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios". **En la clase N°21**: Elimine o especifique "artículos para bebidas". Corrija "hornos holandeses" por "ollas de hierro"; plancha no eléctrica (utensilio de cocina) por "Planchas de cocción no eléctricas [utensilios de cocina]"; "forros de papel para hornear magdalenas" por "Moldes de papel para hornear magdalenas"; "cortador de galletas" por "Moldes para galletas". Especifique o elimine "salvamanteles" pues existen en varias clases de productos, por lo que debe especificar la materialidad. Elimine "porta cuchara" pues no es claro lo que busca proteger. Especifique acorde al clasificador o elimine: soportes para utensilios, a saber, soportes giratorios para utensilios de cocina; juegos para crema y azúcar; soportes de encimeras para toallas de papel; Reclasifique a la clase N°24 "Paños de cocina" y "manteles individuales de plástico" o bien elimine**.** **En la clase N°29**: Especifique o elimine "entradas y comidas congeladas, preparadas y envasadas que consisten principalmente en carne, pescado, aves o verduras" pues "entradas y comidas congeladas, preparadas y envasadas" son demasiado amplias e inductivas con clases relacionadas. En el mismo

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido especifique “entradas congeladas, preparadas y envasadas a base de vegetales” o bien elimine. Especifique “embutidos procesados”. Elimine “aderezos, excepto salsas y otras salsas utilizadas como aderezos” es los aderezos pertenecen a la clase N°30. Corrija “alimentos básicos envasados y preparados, a saber, queso” por “queso”. **En la clase N°30**: Especifique o elimine “Productos alimenticios y bebidas de la clase, a saber, platos principales congelados, preparados y empaquetados que consisten principalmente en pasta o arroz” pues no es claro lo que busca proteger. Especifique o elimine “tortillas” pues existen de varias clases. Reclasifique a la clase N°31: “avena” o bien elimine. Elimine “bicarbonato de sodio” en atención a que es un producto de la clase N°1. Especifique o elimine “alimentos congelados, a saber, aperitivos, entremeses y canapés a base de cereales y pan”; “comidas para niños pequeños, a saber, platos principales preparados que consisten principalmente en pasta, cereales o arroz” y “alimentos básicos envasados y preparados, a saber, pasta y arroz” dado que no es claro él o los productos que desea proteger. **En la clase N°35**: Especifique “…ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo” en “Servicios de venta en tiendas minoristas y en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo” o bien corrija por “Servicios de venta en tiendas minoristas y en línea que ofrecen productos de las clases 01 a la 34”.- Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528946	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Inter Media and Communication S.p.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°41**: Especifique o elimine "actividades docentes"; "fomento del deporte y la educación física para jóvenes y aficionados mediante la organización y realización de programas y actividades atléticas y deportivas para jóvenes y aficionados". Elimine "programas de premios de incentivos y concursos diseñados para recompensar a los participantes deportivos" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Elimine "servicios de clubes de salud [salud y entrenamiento fitness]" por ser inductivo a error con otras clases de servicios. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528947	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Western Union Holdings, Inc.	Mixta	W WESTERN UNION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Corrija “cupones de consumo electrónicos descargables a través de una red informática mundial, tecnología de cadena de bloques y comercio de inversiones, a saber, valores, acciones, bonos, materias primas, porcentajes de participación y criptomonedas” por “cupones de consumo electrónicos descargables a través de una red informática mundial, Software descargable para la tecnología de cadena de bloques” eliminando “…y comercio de inversiones, a saber, valores, acciones, bonos, materias primas, porcentajes de participación y criptomonedas” en atención a que es inductivo a error con dos clases de servicios. **En la clase N°36**: corrija “cambiar dinero” por “ “Servicio de cambio de divisas”; “provisión de descuentos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía” por “concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro”. Elimine “servicios de comercio electrónico, a saber, servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de transacciones de pago” en atención a que es inductivo a error con la clase N°35 y los servicios de “servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago y servicios de procesamiento de transacciones de pago” fueron correctamente solicitados en la misma clase. Elimine o especifique acorde al clasificador “servicios de comercio financiero electrónico para terceros a través de una red informática global” pues no es clara su pertenencia a la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase solicitada. Corrija “servicios de intercambio de productos electrónicos, criptomonedas y activos digitales” por “servicios de intercambio electrónicos de criptomonedas y activos digitales” pues “intercambio de productos electrónicos” es inductivo a error con la “venta de productos virtuales” que están protegidos en la clase N°35. En el mismo sentido en “prestación de servicios financieros del tipo de intercambio de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales” elimine “productos básicos y derivados de productos básicos”. Siguiendo la observación anterior en “servicios de intercambio en línea de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales” elimine “de productos básicos y derivados de productos básicos”. En atención a lo previamente señalado corrija “suministro de información a través de un sitio web en el ámbito de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y fijación de precios de activos digitales e información financiera relacionada” por “suministro de información a través de un sitio web sobre criptomonedas y fijación de precios de activos digitales e información financiera relacionada”; “servicios financieros del tipo de ayudar a otros a completar transacciones financieras de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales”. Elimine o especifique “servicios financieros del tipo de ayudar a otros a completar transacciones financieras de productos básicos y derivados de productos básicos, criptomonedas y activos digitales” pues no es claro la pertenencia a la clase solicitada del servicio de “ayudar a otros a completar transacciones financieras de productos básicos y derivados de productos básicos”. Elimine “servicios relacionados con transacciones financieras, a saber, comercio de productos básicos y derivados de productos

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				básicos, criptomonedas y activos digitales para terceros" pues el comercio electrónico de "productos básicos y derivados de productos básicos" pertenece a la clase N°35 y ya ha solicitado la "transacciones financieras de criptomonedas y activos digitales ". **En la clase N°42**: Corrija "solución de software alojado para su uso en cumplimiento, a saber, software de alojamiento para uso de terceros para su uso en la verificación de cumplimiento con informes de facturación comparativos (CBR)" por "software como servicio (SAAS) para su uso en la verificación de cumplimiento con informes de facturación comparativos (CBR)". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°36: "provisión de descuentos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía" y en la clase N°42 "almacenamiento electrónico de datos". Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528996	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEFENSORIA PENAL PÚBLICA	Denominativa	OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija “anuncios publicitarios (difusión de -)” por “Difusión de anuncios publicitarios”. **En la clase N°38**: Reclasifique toda la clase a la N°35 y corrija: “bases de datos informáticas (sistematización de datos en -)” por “Sistematización de datos en bases de datos informáticas”; “colocación de carteles [anuncios]” por “Colocación de carteles [anuncios]”; “comunicados de prensa (servicios de)” por “servicios de comunicados de prensa”; “documentación publicitaria (actualización de -)” por “actualización de documentación publicitaria”; “documentos (reproducción de -)” por “Reproducción de documentos” y “suscripción a periódicos (servicios de -) para terceros” por “servicios de suscripción a periódicos para terceros”. En atención a que todos los servicios solicitados en la clase N°38 corresponden a la clase N°35. **En la clase N°42**: Corrija: “computadoras (consultoría en diseño y desarrollo)” por “Consultoría en diseño y desarrollo de computadoras”; “ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo)” por “Consultoría en diseño y desarrollo de ordenadores”; “sitios informáticos (sitios web) (alojamiento)” por “Alojamiento de sitios web”; software (actualización) por “actualización de software”; “software (alquiler)” por “alquiler de software”; “software (consultoría)” por “consultoría de software”; “software (diseño)” por “diseño de software”; “software (instalación)” por “instalación por software” y “software (mantenimiento)” por “mantenimiento de software”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531273	Jorge Cristian Guerra Llanquin, en representación de INVERSIONES HOME GP LIMITADA	Denominativa	TuArku	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532445	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	NOVOFLORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°5**: Especifique "Alimento de uso médico". Se le sugiere corregir por "alimentos dietéticos para uso médico" o bien por "alimentos a base de albúmina para uso médico". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1534895	Carolina Andrea Espinoza Bustos, en representación de VEGA VIRTUAL SPA	Mixta	VEGA VIRTUAL SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de empresa donde constan las facultades del representante. Se corrige de oficio descripción gráfica atendida la representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535003	Álvaro Aníbal Lozada Gamboa	Denominativa	Agrícola Colchagua SpA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare dirección indicando un camino, carretera, calle, ruta, parcela y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535006	Roberto Antonio Carrasco Ramírez, en representación de Servicios Hoteleros Taka Spa	Denominativa	Taka	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe poder en donde Roberto Antonio Carrasco Ramírez tenga las facultades para representar a Servicios Hoteleros Taka Spa ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Aclare dirección indicando un camino, carretera, calle, ruta, parcela y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506619	SARGENT & KRAHN , en representación de BEATSTARS, INC.	Denominativa	BEATSTARS	A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1507998	MARINO PORZIO, en representación de INSTITUTO CERVANTES	Mixta	DADIC D DIPLOMAS DE ACREDITACIÓN DOCENTE INSTITUTO CERVANTES	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508920	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Stereo App Limited	Mixta	stereo	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1509762	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Manuel José Calvo Cruz y Francisco Javier Lladser Contreras	Mixta	NUTRIWEED	A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1509917	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYLER	A escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a "Letreros digitales; Letreros luminosos; Letreros mecánicos y dispositivos electrónicos de visualización numérica" por cuanto constituye una ampliación de la cobertura, sin embargo y tras un nuevo análisis no se hace necesario corregir "Aparatos de aviso de seguridad". Al otrosí: Como se pide, sin embargo, debe tenerse presente lo indicado precedentemente respecto de "Letreros digitales; Letreros luminosos; Letreros mecánicos y dispositivos electrónicos de visualización numérica".
1509930	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	W.S. TYLER T TYLER	A escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a "Letreros digitales; Letreros luminosos; Letreros mecánicos y dispositivos electrónicos de visualización numérica" por cuanto constituye una ampliación de la cobertura, sin embargo y tras un nuevo análisis no se hace necesario corregir "Aparatos de aviso de seguridad". Al otrosí: Como se pide, sin embargo, debe tenerse presente lo indicado precedentemente respecto de "Letreros digitales; Letreros luminosos; Letreros mecánicos y dispositivos electrónicos de visualización numérica".
1510768	SILVA Y CIA., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510849	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		A escrito de fecha 13-02-2023: No ha la nueva etiqueta en atención a que le agrega texto, no obstante, las vistas actuales son suficientes para la correcta apreciación de la marca tridimensional. Téngase por acompañada la nueva etiqueta. Atendido que se incorpora la denominación FLASHLYTE Bottle Design, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas: Corríjase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca FLASHLYTE Bottle Design.
1511256	Simple Marcas SPA, en representación de Full Conectados Limitada	Mixta	Full Conectados	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1515229	SARGENT & KRAHN , en representación de FHV INDUSTRIAL PTY LTD	Mixta	ODEXR	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.021. Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.
1515230	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	FIND FAST SELL EASY	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura, no obstante se corrige de oficio "herramientas de corte para máquinas de minería" por "herramientas de corte en cuanto partes de máquinas de minería" para una redacción más clara y evitar así confusion son las herramientas de corte de clase 8. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 216.017, 38.562 y 77.764
1517945	Vanessa Andrea Vergara Medina, en representación de BV&D SpA	Mixta	Boutique Dental Montemar	Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades de la representante de autos.
1518419	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de EUROFENSTER VENTANAS DE PVC LIMITADA	Mixta	EUROFENSTER	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder custodiado bajo el número 217.669.
1519047	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Brandt Rosas	Mixta	MOTOMALETAS	Al escrito de fecha 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519426	COVARRUBIAS & CIA., en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	ISSUE SALOON PROFESSIONAL	Al escrito de fecha 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1519427	COVARRUBIAS & CIA., en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	ISSUE SALOON PROFESSIONAL	Al escrito de fecha 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1519725	JONAS BONHOMME, en representación de COMPUFY SpA	Mixta	Compufy	Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1519790	Antonia Pamela Zamora Herrera	Mixta	B BÁCULO	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por elegida etiqueta definitiva y corregida la descripción de la etiqueta. De oficio se mejora la descripción de la etiqueta.
1520288	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES OZ SPA	Mixta	INVERSIONES OZ	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.882. Al escrito de fecha 22de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1520290	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CONSECURITY SpA	Mixta	CONSECURITY C	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.045. y corregida la clase observada. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1520294	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SILVA CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	SILVA CONSULTORES	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.358. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1520302	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DOKKANTIENDA SPA	Mixta	DOKKAN TIENDA	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.220. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520304	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ECONOMICA INC LIMITADA	Mixta	LA ECONOMICA	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.284. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1520308	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA ORESA SPA	Mixta	SILPRO	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.606. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528943	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ERA CO.,LTD.	Mixta	ERA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1528987	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	CLÁSICOS LOCALES COCA-COLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1528988	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CALIDAD PASCUAL, SAU	Mixta	BI FRUTAS PASCUAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1528993	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Orellana Canelo y Compañía Limitada	Denominativa	ORELLANA CANELO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1531195	Roberto Edmundo Quiroz Palma	Denominativa	QUIROZ JOYAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531202	Pía Ignacia Villavicencio Serrano	Denominativa	Smart Care	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531233	Carmen Gloria Astudillo Díaz	Denominativa	Dream Travel	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531235	Manuel Jesús Olguín Arenas	Mixta	Leunam Servicios Logísticos	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531240	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LERTUS TRAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531247	Ricardo Felipe González Bessone	Denominativa	Bardivia	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531252	Alejandro Sotomayor Erazo	Denominativa	Luz del Alba	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531255	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Ohmymiau	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531259	Franci Leonardo Ureta Quiñones	Denominativa	Polka Store	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531262	Soraya Paulina Fuenzalida Arancibia	Denominativa	semillaintrospectiva.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531263	Fabián Enrique Bórquez Miranda	Denominativa	La Mórbida	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “archivos de música descargables”.
1531266	Alejandro Ernesto Peña López	Denominativa	EL RELINCHO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531268	Carlos José Mella Rain	Mixta	Recluschile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531269	Javier Felipe Rybertt Lorca	Denominativa	Excelentes	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531270	Camila Sepulveda Gutiérrez	Denominativa	CaVa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante y se corrige acorde al clasificador la clase solicitada.
1531276	Camila Yolanda Nef Videla	Denominativa	Kumpir Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531279	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	Centro Nutrición y Bariátrica CENUBA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534815	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Divya	
1534816	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Divya	
1534884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento seguridad y servicios omar webar eirl	Denominativa	Esyser	
1534885	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	AUSTRAL CARNAVAL	
1534886	Giovanni Ramón Lambert Madariaga	Mixta	I LOVE PV	
1534887	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	PUNTARENAS OVEJERO	
1534889	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	PUNTARENAS	
1534891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Damaris Uteau Perez	Denominativa	Uteau	
1534892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Figueroa Cuevas	Mixta	Pertenezco	
1534899	Kayrin Johanna Rodriguez Zambrano	Denominativa	Aceittuna	Se corrige de oficio eliminando representante por ser la misma persona que el solicitante.
1534902	PYC Planificación Y Control de Proyectos SpA, en representación de Paula Andrea Castillo Miranda	Mixta	PYC Planificación Y Control de Proyectos SpA	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendida la presentación. Atendida la documentación acompañada puede solicitar cambio de titular a través de una cesión de la solicitud.
1534910	José Andrés Contrucci Lira, en representación de Marketing Puro SpA	Mixta	Marketing Puro	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendida la presentación. Número de custodia de poder señalado no corresponde a éste solicitante.
1534916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	VAYTTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534919	Carlos Enrique Rodríguez Vargas, en representación de Comercial El Rodeo SpA	Mixta	El Rodeo	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1534922	Badilla Davis Limitada, en representación de Diego Antonio Farías Álvarez	Mixta	SOFIA DE CASABLANCA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534926	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI - DAL COL S.R.L.	Mixta	GIUSTI WINE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534928	Daniel Salomón Rosenbaum	Mixta	AX PADEL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534930	Johann Fidel Poma Reyes, en representación de Ultramédica SpA	Denominativa	Ultramédica	
1534931	Francisco Andrés Llantén Ortiz	Denominativa	COSMOS REIKI	
1534933	Susana Esther Henríquez Inzunza	Denominativa	Beiss	
1534942	Claudia Idolis Amelia Martínez Allendes, en representación de Púrpura Comunicaciones	Denominativa	Púrpura Comunicaciones	Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado.
1534948	Marcial Humberto Barbosa Soza	Mixta	evfire	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534951	Álvaro Cristian Jara Morales	Denominativa	JARDIN SUSHI	
1534954	María Carolina Figueroa Molina	Mixta	Caro Molina	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Enrique Lepe González	Denominativa	Mario Lepe	
1534956	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de NOMAD GENETICS SpA	Mixta	nomad genetics	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534959	ATRIUM S.A., en representación de Celso Eduardo Loyola Salinas	Mixta	DR PARACELSO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1534961	ATRIUM S.A., en representación de Celso Eduardo Loyola Salinas	Denominativa	YERBATERO	
1534977	Mario Augusto López Cancino, en representación de Javiera Sofía Díaz De Valdés Martínez	Denominativa	OLIFARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534980	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María José Escandón Rosselot y Patricia Macarena Lourdes Montes Núñez	Denominativa	JOURNAL DE AUTOCONOCIMIENTO	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1534983	Gonzalo Andrés Núñez Muñoz	Denominativa	tusPapers247.com	
1534988	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Neelesh Nicolás Dinani Arias	Mixta	SUPERCOOL	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.
1534990	Horacio Antonio Contreras Abarca	Mixta	A ATIVA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1534992	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Surgyvet	
1534993	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	
1534994	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de 4 GALLOS SpA	Mixta	EL CAMINO DEL FUEGO	
1534995	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	
1534996	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Alejandro Estiven Ortigoza Leal	Mixta	Casaparrilla cl	
1534998	Otto Hans Opitz Rettig, en representación de INVERSIONES SAN ANDRES LTDA	Denominativa	VIÑEDOS DEL RANCHO	
1535001	Yosselyn Michael Wachtendorff Pérez	Mixta	La estancia clínica dental	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535005	Francis De La Paz Carolina Alejandra Muñoz Tapia, en representación de FMT SpA	Denominativa	FMTalent	Se corrige de oficio eliminando a un solicitate y a un representante por estar duplicados los datos de ambos en la base de datos.
1535009	Matías Ignacio Miranda Barría, en representación de CATCH MEDIA SPA	Denominativa	SEXIT	
1535013	Paola Carolina Ravazzano Romero, en representación de Mondo Foods & Services SpA	Mixta	MONDO FOODS & SERVICES	
1535014	Miguel Angel Cañas González	Denominativa	Centro Plenamente	
1535015	Karen Soledad Aguilera Marambio	Mixta	SmartCiclo	
1535018	Claudio Iturra Jáuregui	Denominativa	La Tienda de Cleopatra	
1535019	Eduardo Pastene Chuden	Denominativa	Nongrath	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535022	Miguel Ignacio Cañas Vergara	Denominativa	Dentovital	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1535024	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SONIC	
1535025	Gonzalo Alejandro Salas Sahasquet, en representación de Empresas SG SpA	Mixta	Heladerias Nuvola	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535027	Jaime Esteban León Klee	Denominativa	PORN STAR	
1535028	Jaime Esteban León Klee	Denominativa	SCORT	
1535029	Paula Cristina Perez De Oliver	Mixta	Le Pompon Rose	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Son dos borlas rosadas con detalle en amarillo unidas por un hilo color rosado, y el nombre de la marca en color rosado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535032	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOBET	
1535033	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Francisco Javier Augusto Verni Lippi	Mixta	T! Tecnotec	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en letra "T!" en color blanco al interior de un recuadro irregular azul y en la parte inferior denominación "Tecnotec" en gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535037	Maximiliano José Morel Rodríguez	Mixta	da Pura Agua	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "da" entre medio de dos líneas horizontales y abajo la frase "Pura Agua" todo en color negro, debajo el dibujo de una gota de borde celeste y fondo blanco que en su interior tiene el dibujo de un copo de nieve. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535038	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INTERMED S.A	Denominativa	INTERMED	
1535039	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam Lorena Quijon Herrera	Denominativa	EVENTOS QUIJON JIREH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Martinez Vergara	Mixta	2EME Inspección de tu Futuro Hogar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, en el centro 2EME Inspección de tu Futuro Hogar en colores gris, salvo el segmento "ME" que es en color rojo. Al lado izquierdo dibujo que asemeja una casa en colores blanco y gris, blanco, el cual tiene un visto bueno en color rojo.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535041	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Luisa Semiramis del Carmen Dapik Pozo	Mixta	Mis Pelitos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, en el centro el dibujo de un perro café con detalle blanco en las orejas, el cual está inserto dentro de un circulo de borde grueso en color morado y bordes negros, la lado derecho tiene una peineta y a la izquierda una tijera, círculo morado y en la parte baja, pero sobre todo el dibujo un rectángulo morado con borde negro las palabras "Mis Pelitos" en color blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**
1535042	Carolina Andrea Jerez Duarte	Denominativa	NIKSEN	
1535043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MULTIDETERGENTES ENERGY HOGAR LIMITADA	Mixta	ENERGY HOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, encontrándose ENERGY HOGAR en color azul, bajo este diseño de un óvalo de color azul en suyo lado izquierdo tiene una flecha blanca de borde azul. ", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535045	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Miguel Casanova Fazio y Paola Estefania Nieves Carrillo	Mixta	KH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, KH en color azul, al lado izquierdo diseño de manos en color café caro de las cuales salen unas líneas curvas verde y estrellas azules.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496043	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVOLVE CHILE SPA	Mixta	EVOLVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255433, marca EVOLVE UP EVOLVE IN, que distingue Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; administración comercial; publicidad de la clase 35. Registro N° 1330933, marca Evolve Digital, que distingue Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing de la clase 35. Registro N° 903990, marca EVOLVE ADVANCED DIGITAL SOLUTIONS, que distingue Productos de tinta para impresiones, a saber, tintas, pinturas y barnices de la clase 2 y Máquinas de impresión para uso comercial o industrial, de la clase 7. Registro N° 1386974, marca EVOLVE, que distingue Sillas; taburetes; muebles para niños; tronas para niños; tronas para niños; sillas [asientos]; sillas mecedoras para bebés; asientos y taburetes de plataforma plegables; reposapiés; sillas mecedoras para niños; escalerillas [taburetes] no metálicas de la clase 20. Registro N° 1368759, marca Evolve, que distingue Productos cosméticos para el cuidado de la piel. de la clase 3. Registro N° 1324997, marca EVOLVE, que distingue Aparatos de soldadura eléctrica; electrodos para soldadoras; hierros de soldadura a gas; robots industriales; soldadoras eléctricas; soldadores de gas; sopletes de soldadura a gas; máquinas de soldar eléctricas; máquinas soldadoras; sopletes para soldar, de la clase 7. Registro N° 1164389, marca EVOLVE, que distingue Pinturas, barnices, lacas, productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antioxidantes, productos para conservar la madera, diluyentes para pinturas de la clase 2 y Detergentes, sustancias para limpiar, pulir y desengrasar, jabones, preparaciones abrasivas (no para uso dental), colorantes para lavar y blanquear ropa, de la clase 3. Registro N° 885264, marca EVOLVE, que distingue Apliques de alumbrado de led para aparatos de alumbrado de interior y exterior, de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496102	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARANMED SPA	Mixta	APETECE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360507, marca meapetece chile, que distingue Administración y gestión de negocios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496127	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVAYEG (EMPRESA VICENTE ARRIAZA Y EMILIA GAJARDO) LIMITADA	Mixta	AMORE DI MAMMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1114291, marca AMOR DE MAMI, que distingue un establecimiento comercial de venta de confección (ropa de -); bodis [ropa interior]; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa para embarazadas, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496136	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VERTIKALIST Chile SpA	Mixta	VERTIKALIST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a VERTIK, para distinguir Servicios de construcción, de reparación, de instalación de muros de escalada. Servicios de limpieza de edificios, zonas industriales y obras de construcción, de la clase 37, Número de registro 1179249. (ANTECEDENTES sol.1299793) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496493	SARGENT & KRAHN, en representación de AMUN HOLDINGS LIMITED	Denominativa	21Tokens	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estrctura en base a la expresión Tokens, la que en el ámbito financiero como informático posee definiciones concretas, así, token es la aplicación que "se refiere al proceso de sustitución de un elemento de datos sensible por un equivalente no sensible denominado token, que no tiene un significado o valor extrínseco o explotable. El token es una referencia (un identificador) que regresa a los datos sensibles a través de un sistema de tokenización. Los beneficios de seguridad y reducción de riesgos de la tokenización requieren que el sistema de tokenización esté lógicamente aislado y segmentado de los sistemas y aplicaciones de procesamiento de datos que anteriormente procesaban o almacenaban datos confidenciales reemplazados por tokens." asimismo un token "viene a ser una unidad de valor emitida por una persona o por una empresa privada. Para entenderlo mejor, es como una moneda pero con más utilidades, ya que puede representar cualquier activo fungible y negociable. Lo que sucede es que a diferencia de las monedas no tienen curso legal. Con un ejemplo se entenderá mejor: las fichas de un casino. Fuera del casino no valen absolutamente nada, no se puede comprar ni pagar nada con ellas, pero dentro del casino sí tienen valor y pueden finalmente cambiarse por dinero legal. También están los tokens digitales criptográficos que tienen en común con los tokens clásicos el hecho de no tener tampoco

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				curso legal, pero se diferencian en que funcionan con la tecnología blockchain y ello aporta algunas ventajas sustanciales, tales como controlar las falsificaciones"(Qué es un token y cómo funciona - Investing.com)*. Se adiciona el numero 21 el cual al estar desprovisto de elemento figurativo alguno resulta carente de distintividad. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto o servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497339	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NICOLÁS FELIPE COLMAN CÁCERES	Mixta	CUPODÓLAR DE ASESOR PRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras cupo, que en el ámbito financiero, corresponde al valor total que una entidad financiera le otorga a un cliente para que utilice en cualquier momento; seguido de la palabra dólar, que es la Unidad monetaria de los Estados Unidos de América, el Canadá, Australia, Liberia, Nueva Zelanda y otros países del mundo, es decir, el signo pedido informa de manera directa que los servicios pedidos poseen cupos en dólares, se adiciona la expresión asesor, esto es dicho de un letrado: Que, por razón de oficio, debe aconsej ar o ilustrar con su dictamen a un juez lego, y la expresión Pro, que es la abreviación de rofesional, es decir informa que elservicios es prestado por asesores profesionales. Además estas últimas expresiones asesor y pro, por el tamaño de sus letras dentro de la etiqueta son imperceptibles para el consumidor. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497468	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROCAR LIMITADA	Mixta	ROCAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251246, marca RO CAR, que distingue Administración y gestión de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497500	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Comercial Mercor SpA	Mixta	CENTRAL PETS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137261, marca CENTRALPET, que distingue Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497612	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CERRO EL MORADO SPA	Mixta	LIBRA INDEPENDENT BOOKSTORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión BOOKSTORE que se traduce como tienda de libros o librería, enttendida esta como "tienda de venta de libros", es decir infrma que el objeto de los servicios corresponde a venta de libros y por otro lado la cobertura pedida distingue servicios de venta de toda clase de productos, lo que inducirá a error respecto de los productos objeto de los servicios pedidods que no correspondan a libros. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216886, marca RADIO LIBRA, que distingue Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo de la clase 35. Registro N° 1293847, marca LIBRA X LIBRA BOXING CLUB, que distingue Servicios de importación, exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de productos de la clases 25 y 28. Servicios de ventas telefónicas por catálogo e Internet de productos de las clases 25 y 28. Promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35. Registro N° 1324349, marca LIBRA, que distingue Medicamentos para uso médico; medicinas; preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéuticas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químico-farmacéuticas de la clase 5. Registro N° 1305491, marca Libra, que distingue Aceite para uso cosmético; mascarillas de belleza faciales, tónicos para la piel de la clase 3. Registro N° 1175039, marca LIBRA, que distingue Artefactos médicos, a saber, estimuladores de radiofrecuencia programables para neuromodulación, sondas de estimulación implantables, agujas para introducir, y computadores programables y software para estos artefactos vendidos como unidad para evitar el dolor y desordenes del sistema nervioso de la clase 10. Registro N° 988907, marca LIVRA, que distingue CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS ELABORADOS EN BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS de la clase 29 y CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; REFRIGERIOS ELABORADOS EN BASE A HARINAS ALIMENTICIAS Y CEREALES, HARINAS DE PAPA, HARINAS DE SOJA, HARINAS DE ARROZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAÍZ, AVENA, ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO, PASTA DE ALMENDRAS, ARROZ de la clase 30. Registro N° 991082, marca LIBRA, que distingue ALMOHADAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(FUNDAS DECORATIVAS PARA -); COBERTORES; MANTELES TEXTILES; PAÑOS DE COCINA; ROPA DE CAMA; SÁBANAS; TEJIDOS; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE PLAYA de la clase 24. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497632	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMUNICACIONES DANIEL GUTIERREZ E.I.R.L.	Mixta	RADIO ODISEA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1030893, marca LA ODISEA, que distingue SERVICIOS TRANSMISION, EMISION Y DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS. AGENCIAS DE INFORMACION Y DE PRENSA. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL, INCLUYENDO TRANSMISION LOCAL, DE LARGA DISTANCIA E INTERNACIONAL, DE VOZ, TEXTO, FAX, VIDEO, IMAGEN Y DATOS, Y TRANSMISION INALAMBRICA, VIA ENLACE DE COMUNICACION SATELITAL, TERRESTRE O SUBMARINO. SERVICIOS DE COMUNICACION VIA INTERNET. OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMATICA Y/O PAGINAS WEB de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497885	SARGENT & KRAHN, en representación de PostNord Group AB	Mixta	DIRECT LINK PART OF POSTNORD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961835, marca DIRECTLINK, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES de la clase 9. Registro N° 1237768, marca B-TAG WITH DIRECTLINK, que distingue Software como servicio [SAAS] para su uso en la vigilancia, el seguimiento e informe de la presión y la temperatura de los neumáticos de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497888	E-MARCAS SPA, en representación de ELADIO MANUEL MUÑOZ SEITZ	Mixta	Carnes PATAGONIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 918787, marca PATAGONIA FRESH, que distingue Carne, pescados, carne de aves y de caza. Extractos de carne y productos lácteos. Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Registro N° 1259847, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Registro N°1239625, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497899	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA	Mixta	MAGNOLIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra magnolia, que define la Rae como "Árbol de la familia de las magnoliáceas, de 15 a 30 m de altura, tronco liso y copa siempre verde, hojas grandes, lanceoladas, enteras, persistentes, coriáceas, verdes por el haz y algo rojizas por el envés, flores hermosas, terminales, solitarias, muy blancas, de olor intenso y agradable y de forma globosa, y fruto seco, elipsoidal, que se abre irregularmente para soltar las semillas. Es planta originaria de América y Asia, y perfectamente aclimatada en Europa" asimismo de diferentes sitios web, se informa que corresponde al nombre del género de planta que se localiza al este de Norteamérica, Centroamérica, sudeste de Asia y Sudamérica. Es decir y atendidos los servicios que se solicitan el signo informa el objeto y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497916	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de IVETTE PAOLA MATURANA ORELLANA	Mixta	F.I.C. FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CRIADORES PASTOR BELGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 977134, marca FIC, que distingue SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS, COMPETENCIAS, CAMPEONATOS Y CONCURSOS CULTURALES,D EPORTIVOS, MUSICALES Y DE ENTRETENCION, SALAS DE ESPECTACULOS, BAILES Y JUEGOS, RECINTO DEPORTIVO Y DE RECREACION, DISCOTEQUE, CASINO, PRODUCCION DE ESPECTACULOS EN GENERAL. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AUTOSUBASTA SPA	Mixta	AUTOSUBASTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo se construye en base a los términos AUTO y SUBASTA, así, la subasta corresponde a la venta pública de bienes o alhajas que se hace al mejor postor y regularmente por mandato y con intervención de un juez u otra autoridad, mientras que la palabra auto, acortamiento de automóvil y que en este caso constituye el objeto de la subasta. De esta manera el conjunto pedido está describiendo y designando en forma directa a los servicios cuya naturaleza es vender en pública subasta o al mejor postor autos y asimismo el signo induce a error en relación a los servicios solicitados de naturaleza diversa es decir que no tengan por objeto la subasta de autos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498158	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTECO MOBILITY S.A.S.	Mixta	SÜRF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191364, marca SURF, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; coches; partes estructurales de automóviles; partes y piezas para los productos antes mencionados, no incluidos en otras clases de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498170	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Aval Soluciones Digitales S.A.	Mixta	GOU VENDE, COMPRA FÁCIL.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375475, marca GUOU, que distingue Administración de activos financieros; administración de carteras de valores; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de inversión financiera; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; evaluación de bienes inmuebles; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; gestión de inversiones; gestión financiera; negociación de valores; negocios inmobiliarios; operaciones de fondos de inversión; preparación de informes financieras; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de financiación y préstamo; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de inversión de capital; servicios de valoración de bienes inmuebles; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498862	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de RED VELVET SPA	Mixta	Red Velvet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1252233, Marca RED VELVET BAKERY, Protege Bagels (rosca de pan); bollos (pan); bollos de crema; bollos de mermelada; masas para bollos; chocolate para confitería y pan; empanadas; galletas y pan; masa para empanadas; masa para pan; masa filo; masa para hornear; masa para productos de pastelería y repostería; mazapán; pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan de jengibre; pan integral; pan molido; pan pita; pan rallado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; productos de pastelería y repostería; glaseado para pasteles; macarons (productos de pastelería); masa para productos de pastelería y repostería; mezclas de pastelería; pasteles (torta); pasteles de frutas; pasteles de luna; pastelitos de arroz; pastelitos de avena; pastelitos de crema; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); polvos para productos de pastelería y repostería. de la clase 30; Servicios de venta al por mayor y al detalle, por cualquier medio, en especial a través de internet y por medios telefónicos, de productos de clase 30. de la clase 35; Registro 1252617, Marca VELVET, Protege Publicidad a través de todos los medios de comunicación, actualización de documentación publicitaria, publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación, servicios de agencias de publicidad, colocación de carteles [anuncios] / publicidad callejera / publicidad exterior. de la clase 35; y Registro 1330364, Marca Score Red Velvet, Protege Bebidas energéticas. de la clase 32;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498880	Roberto Espinoza Córdova, en representación de Sociedad Smartnet Limitada	Denominativa	smartnet internet de verdad	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 910877, Marca DIWA SMARTNET, Protege Servicios de internet, a saber, provisión de acceso a información en internet a través del medio internet, extranet y otras redes de comunicación electrónica; puesta a disposición de conexiones de telecomunicación a una red local inalámbrica (lan), emisión y transmisión de noticias en imagen y sonido y para el intercambio de información, en especial a través de internet; telecomunicaciones. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498895	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ICB PHARMA Tomasz Swietoslawski, Pawel Swietoslawski Spólka Jawna	Mixta	A Allergoff	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224327 Marca ALLERGO, Protege Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para uso médico en base a vitaminas, minerales y probióticos, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498928	Cristian Andres Contreras Briones	Mixta	NEUMASTER.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1281506 Marca IMP NEUMASTER, Protege Ruedas dentadas para vehículos terrestres. Ruedas para ciclos y bicicletas, neumáticos para automóviles. Guardabarros para automóviles. Cubiertas de neumáticos para vehículos, clase 12 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498979	Solange andrea godoy almonacid	Mixta	UMAMICASERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166234 Marca MI CASERO Protege aceites comestibles, especialmente aceite de oliva, aceite de maravilla, aceite pepita de uva, aceite vegetal, grasas comestibles, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lacteos. de la clase 29; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501886	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1167460, Marca HI-VOLT, Protege Instalación de aparatos de producción de energía eléctrica; reparación de instalaciones de suministro de energía; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, así como suministro de información al respecto; servicios de instalación eléctrica, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508123	Alejandro Andrés Arrau De La Sotta, en representación de Inversiones Maiten Alto Spa	Denominativa	Royal Care	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267046 Marca ROYAL POSTURE Protege Sujeción y faja ortopédica para la corrección de postura de la espalda. de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509643	Nicolás García Lorca, en representación de SMISS TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto pura, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 34, se encontrarán vinculados a los puros, esto es, un paquete firmemente enrollado de tabaco secado y fermentado, liado sin papel. Se enciende por uno de los extremos para poder introducir su humo dentro de la boca del fumador a través del otro extremo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica la producción y fabricación de puros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PURA, provocará todo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos contemplados en clase 34 y que no consistan en puros. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AGORA SPA	Mixta	Prima	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1214931 Marca PRIMA Protege Televisores, parlantes, micrófonos, aparatos de diversión adaptados a televisores, máquinas de discos, como tocadiscos automáticos de previo pago (wurlitzer), tocadiscos, lectores de discos compactos. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AGORA SPA	Mixta	PrimaPort	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1214931 Marca PRIMA Protege Televisores, parlantes, micrófonos, aparatos de diversión adaptados a televisores, máquinas de discos, como tocadiscos automáticos de previo pago (wurlitzer), tocadiscos, lectores de discos compactos. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510201	Javiera Romina Rivera Díaz	Denominativa	FEMINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182686 Marca FEMINA Protege Calzado, vestuario. de la clase 25 y Solicitud 1415851 Marca UDWR FEMINA UNDERWEAR Protege ICPA. Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir*; Ropa de confección; Calzado; Artículos de sombrerería; Buzos (vestimenta); Poleras; Conjuntos de vestir; de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510206	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Ignacia Arancibia Nuñez	Mixta	ENCANTO LA MAGIA DE VESTIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1103942 Marca MIELES EL ENCANTO Protege Aceites esenciales; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; bálsamos labiales; bálsamos labiales [no medicinales]; baño (preparaciones cosméticas para el -); baño (sales de -) que no sean para uso médico; belleza (mascarillas de -); bolas de algodón para uso cosmético; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas perfumadas; bombas de baño; champús; champús para el cabello humano; Colonia (agua de -); cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas depilatorias; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las manos [de uso cosmético]; desinfectantes (jabones -); esenciales (aceites -); exfoliantes faciales y corporales no medicinales; exfoliantes para el cuerpo [de uso cosmético]; jabón (pastillas de -); jabón de afeitar; jabones *; jabones antibacterianos; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; mascarillas de belleza; mascarillas para la piel [de uso cosmético]; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo;talcos. de la clase 3; Registro 1228226 Marca TE TODO ENCANTO Protege Inventario de mercancías; promoción de ventas para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Ventas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				demostración para terceros; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. de la clase 35; , Registro 1342059 Marca ENCANTO DE BEBÉ Protege Servicios de importación, exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de toda clase de productos; servicios de ventas telefónicas, por catálogo e internet de toda clase de productos; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos; mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35, Registro 1355525 Marca LA TÍA ENCANTO Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en las clases 7, 8, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 28; en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. servicios de venta por catálogos de las clases 7, 8, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 28; servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 7, 8, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 28; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; búsqueda de negocios; búsqueda de patrocinadores; consultoría profesional sobre negocios comerciales; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión interina de negocios comerciales; investigación comercial; marketing; negociación de contratos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios para terceros; servicios de agencias de colocación; alquiler de puestos de venta; suministro de información sobre negocios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Organización de eventos exposiciones ferias y espectáculos con fines comerciales promocionales y/o publicitarios. de la clase 35; Registro 1380501 Marca AROMAS DE ENCANTO Protege Fragancias; incienso; productos para perfumar el ambiente; perfumes de ambiente; perfumes para uso domestico; popurrís aromáticos, aceites aromáticos, sales de baño, aceites esenciales. de la clase 3; Solicitud 1497124 Marca QUINTO ENCANTO Protege Servicio de venta al por menor de canastas y bandejas , botellas de vino, ropa, galletas, vasos, tazas, juguetes, biberones, pañales y velas de la clase 35; y Solicitud 1497636 Marca ENCANTO Protege ICPA. Administración de negocios; Demostración de productos; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510211	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA AUMEX LIMITADA	Mixta	AUMEX AUTOPARTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1477974 Marca AUTOPARTS Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510218	Lydia Ilsem Núñez Aguayo	Mixta	Vías Wellness Quantum	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 994504 Marca QUANTUM VIEW Protege servicios de publicidad; servicios de gerencia de negocios; servicios de administracion de negocios; investigaciones de negocios; servicios de asesoria para gerencia de negocios; investigacion de negocios; busqueda de datos en archivos informaticos para terceros; servicios de informacion de negocios; administracion de archivos computarizada, servicios de funciones de oficina; servicios de informacion del negocio de seguimiento a traves de internet de paquetes en transito, proporcionando un mejor servicios de informacion sobre el seguimiento de envios de una o varias piezas, detalles del paquete; estado actual del envio; actualizacion del estado del envio a traves de internet; servicios de acceso a cuentas o estados de cuentas a traves de internet, distribucion de muestras; servicios de asistencia de gerencia; asesoria de gerencia. de la clase 35; , Registro 1159511 Marca QUANTUM ENERGY HEALING Protege Servicios de medicina alternativa. de la clase 44; y Registro 1223888 Marca QUANTUM PACIFIC EXPLORATION Protege Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas relacionadas con la explotación minera; agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34 relacionados con la minería; consultoría de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios en el campo de la minería; investigación de consumo; consultoría en gestión de negocios, así como desarrollo de procesos para el análisis e implementación de planes estratégicos de negocios y gestión comercial de proyectos de empresas relacionadas con la minería; previsiones económicas. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Organización de seminarios, organización de grupos de trabajo, organización de grupos de investigación y organización de convenciones en materia de formación educacional sobre la minería. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510219	Carlos Ignacio Alamo Manzur, en representación de Zellero SpA	Mixta	zellero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333739 Marca ZELERI Protege Desarrollo de plataformas informáticas; actualización y diseño de software informático; alquiler de software informático; consultoría en software; desarrollo de software informático; diseño de software; diseño de software informático para terceros; instalación y mantenimiento de software informático; investigación y desarrollo de software informático; reparación de software [mantenimiento y actualización] de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510223	Marcelo Alexander Stuardo Zapata	Mixta	CALBUCO TV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta indicativo de destinación y/o origen y descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a los términos CALBUCO, esto es nombre con que se conoce a una comuna de la Región de los Lagos Chile; y TV, abreviatura de Televisión, es un sistema de transmisión de imágenes y sonidos a distancia por medio de ondas hertzianas, descriptiva y de uso común para los servicios solicitados. A todo lo cual ha de agregarse que los elementos figurativos que acompañan al signo carecen de las características necesarias para identificarla en forma exclusiva y con un único origen empresarial, resultando irrelevantes y por lo mismo no atribuyen al signo de un grado adecuado de distintividad, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510261	Paula Andrea Espinoza Contreras	Mixta	Jardín Boutique	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida "Jardín Boutique", donde según la RAE boutique es una tienda de productos selectos y jardín es el terreno donde se cultivan plantas con fines ornamentales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al cultivo de plantas y demás servicios relacionados que tienen la cualidad de ser prestados con los mejores productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510293	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Lynity Femm DKT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1205102 Marca ALINITY Protege Reactivos de diagnósticos médicos; reactivos de diagnóstico medico; preparaciones de diagnóstico con fines médicos; productos de diagnóstico para uso médico. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javier Esteban Hernández Cataldo	Mixta	VOY Y VUELVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1384230 Marca VOY Y VUELVO Protege Cerveza ale y lager. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Simón Castro Monreal	Mixta	WOLU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1508535 Marca WOL Protege Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y conducción de competiciones y torneos de juegos de computador y de vídeo; suministro de presentaciones de audio y vídeo no descargables en el ámbito de las competiciones y torneos de juegos de computador y de vídeo a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de juegos de computador y de vídeo a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, organización de reuniones y conferencias de aficionados con juegos interactivos entre los participantes en el ámbito de los juegos de computador y de vídeo. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510382	Benjamín Ignacio Araya Poblete, en representación de Tu Psiquiatra SPA	Mixta	TuPsiquiatra.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "TuPsiquiatra.cl", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al servicios de atención psiquiátrica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la sola agragación del del término "tu" que es adjetivo posesivo inacentuado de la segunda persona del singular, el y segmento ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510388	César Antonio Fuentes Ramos	Mixta	ALTA SONRISA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1098913. ALTA. Servicios médicos en general, odontológicos en general y aquellos servicios de análisis médicos relacionados en el tratamiento de personas. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510392	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	ALTA MONTAÑA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "ALTA MONTAÑA" es utilizado para referirse a aquellos deportes de montaña que consisten en actividades que se practican en un medio con especiales características climáticas y físicas como es la alta montaña. Estas actividades se pueden practicar a modo de competición a nivel profesional o como una actividad de recreación y de conexión con la naturaleza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, conisistirán o se encontrarán vinculados a la organización de este tipo de actividades deportivas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de actividades. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510406	Agustin Vazquez I Oliveres	Denominativa	Pan de Puta Madre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término contenido en la marca pedida "de puta madre" es una expresión comunmente utilizada para describir que un objeto o producto es muy bueno. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 30, tendrán la culaidad de ser muy buenos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve pan, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además corresponde observar la marca pedida por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1332157. PUTA MADRE. Alegría [amaranto con miel]; Café y té; Caramelos; Chocolate; condimentos; Dulces; Galletas; miel; Miel de chancaca; Miel para uso alimenticio; Miel y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jarabe de melaza; pan*; pasteles*; Sucedáneos de miel; Vinagres; clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Felipe Alvarado Oteíza	Mixta	VG VALUE GLOBAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 984031. GLOBAL VALUE. REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ASESORIAS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS. Clase 35. CONSULTORIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES.. Clase 42. Registro 1008601. GLOBAL VALUE CONSULTING. CONSULTORIA Y ASESORIA PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES DE PRODUCTOS. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510417	Álvaro Joaquín Cepeda Ortiz, en representación de M&A Servicios Profesionales Ltda	Denominativa	agroKPI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto de los términos "AGRO", que según la RAE significa Campo, tierra de labranza. Por otra parte "KPI" significa Key Performance Indicator, es decir, Indicador Clave de Desempeño. Estos son los indicadores o valores cuantitativos que se pueden medir, comparar y monitorear, con el fin de exponer el desempeño de los procesos y trabajar en las estrategias de un negocio. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 conostirán o se encontrarán vinculados a la aplicación de esta técnica a la actividad agrícola. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510613	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Hyperion Solar Co., Ltd.	Mixta	HYPERION SOLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1218621, HYPERION, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes de registro magnéticos, discos acústicos; Discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; Mecanismos para aparatos de previo pago; Cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; Software; Extintores, de clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada HYPERION SOLAR y la marca previa HYPERION presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510632	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1287868, FP FITNESS PRO, que distingue Colchonetas (esterillas) de gimnasia; Colchonetas de gimnasia; Colchonetas de lucha; Esteras de yoga; Tapetes de yoga, de clase 27. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FP HOME y la marca previa FP FITNESS PRO, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento distintivo FP, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510636	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1287867, FP FITNESS PRO, que distingue Amarres plásticos para uso en el jardín; Arneses no metálicos para manipular cargas; Cordeles; Correas no metálicas para manipular cargas; Cuerdas; Cuerdas de anclaje; Cuerdas de montañismo; Cuerdas y cuerdas sintéticas; Lonas; Tiendas de campaña, de clase 22. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FP HOME y la marca previa FP FITNESS PRO, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento distintivo FP, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510638	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1298208, FP, que distingue Productos o artículos para cuartos de baño como jaboneras (portajabones), esponjeras (portaesponjas), portarrollos de papel higiénico; toalleros de aro y de barra; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; vasos [recipientes]; portavasos; portacepillos (de dientes); utensilios y recipientes de cocina; peines y esponjas para uso doméstico; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza., de clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FP HOME y la marca previa FP, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510639	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1298208, FP, que distingue Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); muebles de baño; espejos para el cuarto de baño y para afeitar; repisas de almacenamiento; perchas para prendas de vestir; percheros (muebles); placas de vidrio para espejos; cristal plateado (espejos), de clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FP HOME y la marca previa FP, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510800	Ismael Patricio Muñoz Daza, en representación de Ismael Patricio Muñoz Daza, Wilfredo Hernán Figueroa Bermudez y Leonardo Hermógenes Gálvez Castro	Denominativa	CAPABLANCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CAPABLANCA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la procedencia empresarial de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido Capablanca, corresponde al nombre de un grupo musical integrado por Carlos Baeza, Mariano Carvajal, Leonardo Gálvez, Wilfredo Figueroa, Patricio Muñoz y Manolo Palma, siendo solo pedido por parte de sus integrantes (Patricio Muñoz, Wilfredo Figueroa y Leonardo Galvez), lo cual generará toda clases de errores y engaños respecto del verdadero origen de los servicios pedidos Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510826	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Retorna SpA	Denominativa	RETORNA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 967603, marca RETORNA , que distingue "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales", clase 3 y Solicitud N° 1477432, marca RETORNA, que distingue "Software de logística; software para dispositivos móviles; hardware informático; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de sistema operativo; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Programas informáticos para cifrado; Programas computacionales para uso en diseño de interfaces; Programas de computadora para desarrollo de gestión de logística; Programas de sistema operativo; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Programas informáticos para cifrado; Programas informáticos para gestión de documento", clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RETORNA y las marcas previas RETORNA, son idénticas. Si bien, no corresponden a la misma clase, estás están relacionada, ya que la marca de autos es para "distribución y almacenaje", que son servicios que pueden recaer sobre productos de las clases 3 y 9, que distingue el registro y solicitud anteriores. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474122	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de H-D U.S.A., LLC	Figurativa		
1496006	Ricardo Enrique Saez Hansen, en representación de AFESIS INGENIERÍA, PROYECTOS, SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	AFESIS	
1496007	Ricardo Enrique Saez Hansen, en representación de VENIET INGENIERÍA, PROYECTOS Y SERVICIOS SpA	Denominativa	VENIET	
1496033	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asoc. Gremial de Productores de Leche de la Región de los Ríos A. G.	Mixta	APROVAL LECHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LECHE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1496125	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Mixta	LUXENY	
1496132	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CORTE DIGITAL HUMBERTO MOLTEDO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	CD	
1496133	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CORTE DIGITAL HUMBERTO MOLTEDO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	CORTE DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1496134	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGENCIA DE PUBLICIDAD CORAZÓN Y CEREBRO LIMITADA	Denominativa	CORAZÓN Y CEREBRO	
1496293	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTIK INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	GESTIK	
1496417	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL VECTRON LIMITADA	Mixta	VECTRON	
1497387	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA CARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497454	SILVA Y CIA., en representación de Enaex S.A.	Denominativa	NITTRASOL 22	
1497462	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DMU ENERGY LIMITADA	Mixta	DMU ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497467	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOC. COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA EME ERRE CHILE S.A.	Mixta	BLACK TIE	
1497652	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	JUAN TORRES	
1497655	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASIS CONSULTORES SPA	Denominativa	ASIS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497673	Camilo Collante Osorio, en representación de EcoSilence SPA	Mixta	ECO SILENCE	
1497752	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de C4U SPA	Mixta	C4U CLOTHES FOR YOU	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOTHES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497938	AR CONSULTING SPA, en representación de FEVER LABS, INC.	Mixta	FEVER	
1497971	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Easy Circle Control	
1497977	AR Consulting SPA, en representación de SONEPAR SAS	Denominativa	POWERED BY DIFFERENCE	
1498168	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Israel Jose Opazo Cerda, Eduardo Antonio Garay Aguilera y Katherine Andrea Gonzalez Meyer	Denominativa	Drift Day	
1498177	JARRY IP SPA, en representación de Battolyser Holding B.V.	Denominativa	BATTOLYSER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498181	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	BIOXIFILL	
1498185	Sargent & Krahn, en representación de ORTHOFIX S.r.l.	Denominativa	GALAXY FIXATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIXATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498826	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Capstone Copper Corp	Mixta	M	
1498976	JUAN PABLO SPOERER FERNÁNDEZ, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	CS chile suplementos	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1498980	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de M.V.H. INVERSIONES S.A.S.	Mixta	PONTO BRASILEIRO	
1500369	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de El Guardian de los Alimentos SpA	Mixta	GUARDIANES DCM	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la exclusión realizada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500371	Simple Marcas SpA., en representación de Viviana del Carmen Zamorano Riquelme y Yasna Valeska Salazar Cortes	Mixta	ME MAGIA EMOCION	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1500373	Felipe Ignacio Vergara Sandoval	Mixta	MM MÁS MOVIMIENTO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500948	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CAPACITACIONES PRIME LTDA	Mixta	CFT PRIME CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1220324 Marca Prime Integral Protege Servicios de formación y capacitación para empresas en el sector de la ingeniería. de la clase 41. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que es un hecho determinante es que el solicitante es titular de los siguientes registros N°1351244 y 1067253, para servicios educacionales de la clase 41, lo que actualmente intenta registrar no es más que una versión nueva del logotipo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la utilización en el signo pedido de un elemento figurativo resulta suficiente para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. A mayor abundamiento debe agregarse que el solicitante de autos es titular de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Registros N°1351244 y 1067253, marcas CAPACITACIONES PRIME y PR PRIME CAPACITACIONES, respectivamente, que distinguen servicios educacionales o de capacitación, clase 41, el cual coexiste pacíficamente en el mercado con la marca previa, lo que permite concluir fundadamente que no existe impedimento legal para proceder al registro del signo solicitado. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td></td><td>Prime Inte</td></tr>
</table>
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
Se resuelve:

Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca</td></tr>
</table>

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501003	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Michele Liesel Schlesinger Flanagan	Mixta	7 Colores	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1345796, marca Bazar Siete Colores, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2 y 16, de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 4 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Añade que la marca de autos no fue objeto de oposición. Sostiene que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1501843	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de COMERCIALIZADORA S.A.	Denominativa	PASE READY	
1501863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501864	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	
1501865	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501910	Johansson & Langlois , en representación de Mitsubishi UFJ Financial Group, Inc.	Mixta	MUFG Committed to empowering a brighter future.	
1501913	Marino Porzio, en representación de Loteria de Concepcion	Denominativa	A LA SUERTE DE LA OLLA CON LOTERÍA	
1501918	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	HASTA ENCONTRARTE ¿QUÉ HARÍAS SI TE ARREBATAN A TU HIJA?	
1501919	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	HASTA ENCONTRARTE ¿QUÉ HARÍAS SI TE ARREBATAN A TU HIJA?	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507974	Fabián Andrés Caballeros Inostroza	Mixta	ConcientizanDog	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508337	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Isabel Soto Vásquez	Mixta	Lana turaleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lana" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508356	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de PATAGONIA DEL VALLE SpA	Mixta	PATAGONIA DEL VALLE GRUPO DE EMPRESAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “GRUPO DE EMPRESAS” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508571	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Clima Ductos SpA	Mixta	CLIMA DUCTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510175	Ingrid Elena Garcés Suazo	Denominativa	FocoMedia	
1510177	Claudio Enrique Sabat Pietracaprina	Denominativa	Plus Insurance Brokers (PIB) Asesores y Corredores de Seguros	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Insurance Brokers” y “Asesores y Corredores de Seguros” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510180	Rafael Sebastián Pérez Ortiz	Denominativa	Without Brand	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510184	Paola Andrea Gutiérrez Burgos	Mixta	VIP Vía Paola	
1510185	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de INVERSIONES BAKO SpA	Mixta	SdB	
1510190	SARGENT & KRAHN , en representación de DATAMART SPA	Denominativa	DATAMART	
1510192	Juan Sebastián Jara Delva, en representación de MATCH ENERGIA SpA	Mixta	POWERLOG	
1510200	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	Capresano	
1510207	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ítalo Marcelo Andrés Beltrán Garrido	Mixta	Turquessa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510209	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA TERRALUNA LIMITADA	Mixta	TERRALUNA	
1510214	María Cecilia Ramos Araya	Mixta	WOLPIN	
1510215	Karen Liz Piazze Felgueras	Mixta	Santafé	
1510231	SIMPLE MARCAS SpA, en representación de Vickin Raúl Castillo Rocuant	Mixta	HDV group park	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “group park” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510239	Eber Sigisfredo Castillo García	Denominativa	Salto Bellavista	
1510241	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Katiusca De Los Angeles Marquett Gonzalez	Mixta	Lasañas Santiago	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lasañas" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510250	Romina Lisset Aguilar Gaudio	Denominativa	Casa Animor	
1510274	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	Mixta	Cute Cat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510288	Gabriel Alonso Argomedo Argomedo	Mixta	ventas1313	Con protección al conjunto y sin protección al término "ventas" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510302	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de MINDUGAR SpA	Denominativa	DRIVE IN	
1510303	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de MINDUGAR SpA	Denominativa	DRIVEIN	
1510304	Gladys Eugenia Valdivia Basaure	Mixta	GYA ROPA INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “ROPA INDUSTRIAL” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510315	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRODUCCIONES EFLANPLOC SPA	Mixta	CANTARÍN	
1510318	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y comercializadora yongsheng wang limitada	Mixta	La catita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510324	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CARACOL ESTUDIO CREATIVO SPA	Mixta	CARACOL ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510329	Manuel Alejandro Sáez Palominos	Mixta	5 Luchas Clandestino	
1510334	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Importadora TMCC Limitada	Denominativa	KOLOMIC	
1510338	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	abcdenials	
1510339	Nicolás García Lorca, en representación de Ye Jieming y Zhang Anwei	Denominativa	LOGEQI	
1510341	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	abcdenials	
1510342	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	abcdenials	
1510349	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones ByG Ltda	Denominativa	Master Cell	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Miru Sushi SpA	Mixta	MIRU SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510354	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AGRORÚSTICA SPA	Mixta	Al pie de la cabra	Con protección al conjunto y sin protección al término "cabra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510361	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Valentina Sheryl Carrasco Carrasco	Mixta	ACONUTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Jacqueline Arriagada Arriagada	Denominativa	ZARED	
1510364	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de ALIMENTOS DEL VALLE S.A.	Denominativa	LOVEG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510367	Monserrat Antonia Díaz Urbina	Denominativa	Excoria	
1510369	Francisca Nicole Ibáñez Orellana	Mixta	RUTA S70 CERVEZA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510372	Fernando Fernández Tellería, en representación de NINGBO MIDEER NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	MIDEER	
1510373	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Mixta	HDR Vivid	Con protección al conjunto y sin protección al término "HDR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510375	Fernando Fernández Tellería, en representación de TRISTATE TRINOVATION IP SA	Mixta	C.P. COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510376	Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	Farmacia Las Ánimas	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510381	Christian Heinz Doebbel Hope	Mixta	oi2 marketing	Con protección al conjunto y sin protección al término "marketing" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510384	Luciano Andrés Díaz Godoy	Figurativa		
1510393	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Giannina Alessandra Fregonara Godoy	Mixta	LOLLIPOP	
1510394	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	GRAN FONDO VALLE DEL ELQUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALLE DEL ELQUI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510396	Felipe Ignacio Del Niño Jesús De Praga Monsalve Manríquez	Mixta	MICELIOC	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510397	Álvaro Rodrigo Oyarce Vasconcellos	Mixta	MM Grupo Milano	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510399	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Marcela Andrea Aguilar Mallea	Denominativa	MIS ANTOJOS	
1510400	Raúl Alberto Soto Alaluf	Mixta	K-SA CLUB	
1510403	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOGAVION	
1510408	Claudio Andrés Monardes Rebeco, en representación de Moca Marketing Digital y Desarrollo de Software Limitada	Denominativa	Estudio MOCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510411	Tamara Andrea Moscoso Tapia	Denominativa	Ariki	
1510413	SILVA ABOGADOS, en representación de Shanghai Tobacco Group Beijing Cigarette Factory Co.,Ltd.	Denominativa	ZHONGNANHAI	
1510415	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	KAOS	
1510416	Cristopher Alexis Cisternas Cancino	Mixta	D Desarrolla tu Futuro	
1510421	Eduardo Esteban Ríos Escanilla	Denominativa	mercadomujer	
1510425	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ecología y Genética Ambiental SpA	Denominativa	ADN AMBIENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ambiental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510427	SILVA Y CIA., en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	DESSAU	
1510428	SILVA Y CIA., en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	DESSAU	
1510429	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	FOOTPRINT	
1510431	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	FOOTPRINT	
1510432	MARINO PORZIO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	ARITAM	
1510433	SILVA Y CIA., en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510434	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	LDM	
1510435	SILVA Y CIA., en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	
1510437	SILVA Y CIA., en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	
1510439	SILVA Y CIA., en representación de Gómez Trincado, Adela María	Mixta	CASA COINCO	
1510479	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Denominativa	NIMTU	
1510482	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Grupo Lamosa, S.A. B. de C.V.	Denominativa	CREST Protección Total	
1510516	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA	Figurativa		
1510579	Cooper Spa , en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Figurativa		
1510580	Cooper Spa , en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Figurativa		
1510581	Cooper Spa , en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Figurativa		
1510596	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Imiracle (ShenZhen) Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1510599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
1510600	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
1510601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
1510602	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
1510603	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA MAS QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
1510607	Alejandro Andrés Valencia Tapia, en representación de Importadora y Comercializadora Montesur SpA	Mixta	Bonzo´s	
1510608	María Elena Espinosa Rada	Mixta	Nartanalaya	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510611	José Luis Rivas Muñoz, en representación de LOLA FRESA SpA	Mixta	LOLAFRESA	
1510614	María Alejandra Palma Arroyo	Denominativa	BRAMAN	
1510615	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	
1510620	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	
1510621	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Gloria SpA	Mixta	BondBook	
1510622	Sol Moure Moreno, en representación de Producciones As You Wish Limitada	Mixta	BSI	
1510625	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	
1510633	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	Como conjunto, sin protección a "HOME" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510634	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	Como conjunto, sin protección a "HOME" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510640	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	Como conjunto, sin protección a "HOME" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510642	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	Como conjunto, sin protección a "HOME" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510652	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Denominativa	AMERICAN COLORS ATREVETE, DISFRUTA, DECORA	Como conjunto, sin protección a "COLORS" y "DECORA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510654	SILVA Y CIA., en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Mixta	DESSAU	
1510655	SILVA Y CIA., en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Mixta	DESSAU	
1510803	José Joaquín Vásquez González, en representación de Sociedad Comercial Vásquez y Aguilar Ltda	Denominativa	My Sweet 39	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sweet " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510807	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de RETORNA SpA	Denominativa	RETORNA	
1510813	Juan Pablo Vergara Fontealba	Denominativa	Transportes Chimuelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510816	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux	Mixta	SUBERCASIN	
1510817	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada.	Mixta	STARSEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510819	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RUTA 160 LIMITADA	Mixta	STARSEX	
1510825	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de VOD Acquisition Co, LLC.	Denominativa	CENIZAS DE LA GLORIA	
1510827	Jeannette Alejandra Maluenda Ramos	Denominativa	Claritys	
1510831	Roberto Felipe Muñoz Barril	Mixta	Funeraria Muñoz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481887	ISAAC MATÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ	Mixta	INDUSMAT SOLUCIONES INDUSTRIALES	Con fecha 24/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146480, marca INDUSMART, que distingue servicios de publicidad y promoción de toda clase de actividades y productos, agencia de publicidad, alquiler de material publicitario y de paneles para anuncios, servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos y artículos, de la clase 35. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481917	Jonathan José Guedez Sanchez	Denominativa	Arepa de Choclo Eliana	Con fecha 28/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1126425, marca SANTA ELIANA DE VICHICULEN, que distingue alimentos a base de harina; aliños para ensalada; arroz *; avena (alimentos a base de -); azúcar *; cacao; café; caramelos; chocolate; cocina (sal de -); condimentos; dulces; fideos; galletas *; golosinas; harinas *; helados; hielo; jalea real *; levadura, polvos de hornear; miel, jarabe de melaza; pasteles *; productos de confitería; productos de pastelería; tallarines; té *; tortitas; trigo (harina de -), de la clase 30. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481971	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOSE ANTONIO MUÑOZ ORELLANA EMBRAGUES Y FRENOS SpA	Denominativa	CENTRAL FRENOS-EMBRAGUES	Con fecha 28/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1208510, marca CENTRAL FRENOS, que distingue establecimiento comercial para Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; aeronaves de rotor basculante; aeronaves eléctricas; aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; amortiguadores para bicicletas; amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo de vehículos; aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones de transporte por cable; aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses de seguridad para niños en asientos de vehículos; arneses para asientos de seguridad para vehículos automóviles; asientos de automóvil para niños; asientos de seguridad para coches; asientos de vehículos; asientos de vehículos automóviles;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asientos eyectables para aeronaves; asientos infantiles de seguridad para coches; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspas de rotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; autogiros; automotores de combustión interna; automóviles; automóviles híbridos; autos deportivos; avión a reacción; aviones; aviones anfibios; aviones de turbopropulsor; aviones de turborreactor; aviones eléctricos; aviones propulsados por hélice; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para bicicletas; avisadores acústicos para motocicletas; avisadores acústicos para vehículos; bacas; bacas para vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos forestales; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; barcas de remos japonesas de fondo plano (tenmasen); barcos; barcos +; barcos de pasajeros; barcos de pesca; barras de torsión para vehículos; barras de torsión para vehículos automóviles; barras de tracción; barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; bastidores de automóviles; bastidores de coches; bicheros; bicicletas; bicicletas +; bicicletas de agua; bicicletas de carreras; bicicletas de carreras en carretera; bicicletas de montaña; bicicletas de paseo; bicicletas de reparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; bicicletastándem; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas de advertencia; bocinas para vehículos; bocinas para vehículos automóviles; bogies

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vagones de ferrocarril; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bolsas de aire para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; bombas de aire para automóviles; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; bombas para inflar neumáticos de vehículos; botavaras para barcos; botes automóviles; botes de remos; brazos de suspensión para teleféricos; buques; buques de cableado; buques de carga; buses eléctricos; caballetes de motocicletas; cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; cadenas de rotación para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas para bicicletas; cadenas para vehículos automóviles; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para ciclos; cámaras de aire para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; cambios de velocidad para vehículos terrestres; camiones; camiones cisterna; camiones de riego; camiones de volteo; camiones ligeros; camiones para minas; camionetas; camionetas pickup; cámpers [vehículos recreativos]; candados antirrobo para uso en volantes de automóviles; canoas; capós de automóviles; capós de motor para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; capós de vehículos; capotas para sillas de paseo; capotas para sillitas de paseo; capotas para vehículos; caravanas; caravanas [remolques]; carcasas de neumáticos; carretas; carretillas; carretillas con ruedas; carretillas de dos ruedas; carretillas de equipaje; carretillas de manipulación de mercancías; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; carretillas para manipular productos; carriolas; carriolas [coches de niño]; carritos +; carritos [carros móviles]; carritos de hospital para administrar medicación; carritos de limpieza; carritos de plataforma; carritos para la compra; carrocería para vehículos de motor; carrocerías; carrocerías blindadas para vehículos; carrocerías de automóviles; carrocerías de vehículos; carrocerías para autos ferroviarios; carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros de golf [vehículos]; carros de golf motorizados; carros de hospital; carros de supermercado; carros portamangueras; carruajes tirados por caballo; cárteres para componentes de vehículos automóviles que no sean para motores; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; casas flotantes; casas rodantes; cascos de barco; cascos de buque; ceniceros para automóviles; cestas adaptadas para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis de automóviles; chasis de vehículos; chasis para autos ferroviarios; chasises para vehículos automóviles; chimeneas de barco; chimeneas de locomotora; ciclomotores; cilindros de freno; cilindros de freno principal; cinta de agarre para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos automóviles; clavos para neumáticos; coches; coches blindados; coches cama; coches de carreras; coches de ferrocarril eléctrico;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coches de golf; coches de niño; coches deportivos; coches eléctricos; coches fúnebres; coches para bebé; coches restaurante; cofres especiales para bicicletas; cofres especiales para motocicletas; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; cojines para sillas de ruedas para enfermos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; controles de manubrio para ciclomotores; convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos automóviles; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cornamusas [marina]; correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cuadernas de barco; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cubos para ruedas de bicicleta; cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); defensas de vehículos; defensas para barcos; defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; desviadores traseros; dientes de rueda; direccionales para bicicletas; discos de freno; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos +; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos automóviles; dispositivos de conducción y timones para embarcaciones; dispositivos de mando para barcos; dispositivos para desatracar barcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejes de vehículos; ejes para bicicletas; ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; ejes para vehículos terrestres; ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles; embarcaciones [barcas y barcos];

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				embellecedor interior de automóviles; embragues para vehículos terrestres; empujadores de vagonetas de minas; empuñaduras de freno de mano para vehículos; empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; enganches de ferrocarril; enganches de remolque para vehículos; enganches de vagón; enganches de vagón o ferrocarril; engranajes de inversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; entremiches para barcos; equipos de arrastre de vagonetas; equipos para reparar cámaras de aire; escálamos; escalones para vehículos; espadillas [remos]; espejos retrovisores para automóviles; estribos para vehículos; estructuras portaequipajes para bicicletas; forros de freno; forros de freno para vehículos; forros de freno para vehículos automóviles; forros de freno para vehículos terrestres; forros de frenos para vehículos; frenos de bicicleta; frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; frenos de dirección; frenos de disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de mano para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos hidráulicos de llanta; frenos para vehículos automóviles; fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; fundas ajustables para motocicletas; fundas ajustables para volantes de vehículos; fundas de asiento para vehículos [con forma o a medida]; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; fundas para volantes de conducir; funiculares; furgones [vehículos];

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				furgones de artillería [vehículos]; furgonetas; fuselajes de aviones; ganchos de barco [bicheros]; garfios de barcos [bicheros]; globos aerostáticos; globos dirigibles; guardabarros; guardabarros de bicicleta; guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles de dos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; hélices de avión; hélices de barco; hélices de buque; helicópteros; hidroaviones; hidroplanos; hidroplanos [barcos]; hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para bicicletas; indicadores de dirección para vehículos; infladores de neumáticos; infladores para neumáticos de bicicleta; instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; limpiaparabrisas para automóviles; limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; llantas para ruedas de bicicleta; locomotoras; locomotoras de auto generación eléctrica [locomotoras diéseleléctricas]; locomotoras de combustión interna; locomotoras de vapor; locomotoras eléctricas; mandos de caja de cambios; manijas de puerta para vehículos; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; manivelas de bicicleta; manivelas de ciclo; manubrios; manubrios de automóviles; manubrios de bicicleta; manubrios de motocicleta; máquinas de navegación de largo alcance [loran]; máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; mástiles de barco; material rodante de ferrocarril; material rodante de funicular; material rodante ferroviario; mecanismos de embrague para vehículos automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres; mosquiteras para sillas de paseo; mosquiteras para sillitas de paseo; motocarros; motocicletas; motocicletas de motocross; motonieves; motores de bicicleta; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de motocicleta; motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos macizos; neumáticos macizos para vehículos; neumáticos para automóviles; neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos tubulares; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas de mando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; parabrisas de vehículos; parabrisas para automóviles; parabrisas para vehículos automóviles; paracaídas; parachoques de vehículos; parachoques para automóviles; parasoles de automóviles; parasoles de parabrisas de automóvil; parasoles de vehículo automóvil; parasoles para automóviles; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire y neumáticos; parches para cámaras de neumático; parches para neumáticos; parches para reparación de neumáticos de vehículos; parches para reparar neumáticos; pastillas de freno para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres; patas de cabra para bicicletas; patinetes; patinetes [vehículos]; patinetes automóviles; pedales de bicicleta; pedales de motocicleta; pescantes para barcos; pescantes para barcos [pescantes de carga para embarcaciones]; pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; pies de apoyo para bicicletas; pies de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apoyo para motocicletas; piñones [ruedas dentadas] para vehículos terrestres; piñones de ruedas traseras; planeador; planos inclinados para barcos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; pontones; portaaviones; portaequipajes ajustados al capó; portaequipajes para automóviles; portaequipajes para ciclos; portaequipajes para coches; portaequipajes para vehículos; portaequipajes para vehículos automóviles; portaesquís para automóviles; portaesquís para vehículos; portaesquís para vehículos automóviles; portallanta de refacción para automóviles; portillas [ojos de buey]; portillas [ojos de buey] para embarcaciones; propulsores de hélice; propulsores de hélice para barcos; propulsores de hélice para vehículos; protectores de cadena para bicicletas; puertas de vehículos; puertas de vehículos automóviles; puertas para autos ferroviarios; quemacocos de automóviles; radios para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de vehículos; reactores para vehículos terrestres; recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres; redes portaequipajes para vehículos; remolques; remolques [vehículos]; remolques de bicicleta (riyakah); remolques de caballos; remolques para transporte de karts; remos; remos de barco; remos de canoa; remos de kayak; remos para canoas; reposabrazos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; resortes amortiguadores para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes de suspensión para vehículos; resortes de suspensión para vehículos automóviles; retrovisores; retrovisores laterales para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; rines para ruedas de automóviles; rines para ruedas de bicicleta; rines para ruedas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos automóviles; ruedas de bicicleta; ruedas de bicicletas; ruedas de tren de aterrizaje para aeronaves; ruedas de vagoneta [minería]; ruedas de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; ruedas para ciclos y bicicletas; ruedecillas para carritos [vehículos]; salpicaderas; salpicaderas de bicicleta; scooters; scooters accionados por medios eléctricos; scooters para personas con movilidad reducida; segmentos de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos automóviles; sidecares; sidecares de motocicleta; silenciadores de escapes para motores; sillas de paseo; sillas de ruedas; sillas de ruedas manuales; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; sillitas de paseo; sistemas de frenos para vehículos; sistemas de frenos para vehículos y sus partes; sistemas de timón; soportes de botellas de agua para bicicletas; soportes de motor para vehículos terrestres; submarinos; sujeciones para cubos de ruedas; suspensión de ruedas; tablas de escotillas; tablas de remo de pie; tambores de freno; tanques de combustible para aeronaves; tapacubos; tapacubos para rines; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos automóviles; techos convertibles para vehículos; teleféricos; telesillas; telesquís; tensores de radios de ruedas; tensores de rayos de ruedas; timbres para bicicletas; timones; timones para barcos; toldos para sillas de paseo; toldos para sillitas de paseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; tractores agrícolas; tractores guiados automáticamente [sin conductor] para el manejo de materiales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; trenes de aterrizaje de aeronaves; triciclos; triciclos de reparto; trineos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[vehículos]; trineos de pie; trolebuses; turbinas de aire para vehículos terrestres; turbinas de gas para vehículos terrestres; turbinas de vapor para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; utilitarios deportivos; vagones; vagones de ferrocarril; vagones de ferrocarril de pasajeros; vagones frigoríficos; vagones frigoríficos [coches de ferrocarril]; vagones para transporte de carga; vagones pequeños para niños; vagones restaurante; vagonetas; vagonetas de colada; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; válvulas para neumáticos de vehículos; vehículo de uso recreativo combinado con remolque para caballos; vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; vehículos aerodeslizadores; vehículos anfibios; vehículos automóviles de carreras; vehículos automóviles de dos ruedas; vehículos automóviles para transportación terrestre; vehículos blindados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; vehículos de doble tracción; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; vehículos eléctricos autopropulsados; vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; vehículos para remolque de aviones; vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (rovs); vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; vehículos todo terreno; veleros; velocímetros para bicicleta; velomotores; ventanas de vehículos; ventanas de vehículos automóviles; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; volquetes; yates; zapatas de freno para vehículos; zapatas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de freno para vehículos automóviles; zapatas de freno para vehículos terrestres, de la clase 12; Registro N°1201171, marca CENTRAL FRENOS, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de mercaderías y servicios, especialmente relacionadas con el rubro automotriz; comercialización de productos a través de Internet y mediante catálogos, folletos y otros; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, promoción de ventas para terceros; publicación de textos publicitarios; asesorías para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección y operación de empresas industriales y comerciales, de la clase 35; Registro N°1043403, marca CENTRAL FRENOS, que distingue SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE MERCADERIAS Y SERVICIOS; COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS A TRAVES DE INTERNET, CATALOGOS, FOLLETOS Y OTROS; ORGANIZACION DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS; ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS, ASISTENCIA EN LA DIRECCION Y OPERACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, de la clase 12; Registro N°848201, marca CF CENTRAL FRENOS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de vehiculos aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica, en la region xiii, de la clase 12; Registro N°851941, marca CF CENTRAL FRENOS, que distingue Establecimiento comercial para la compra de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o náutica, de la clase 12; Registro N°852278, marca CF CENTRAL FRENOS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°862056, marca CF CENTRAL FRENOS, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1043309, marca CF CENTRAL FRENOS, que distingue ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, EN LAS REGIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV Y XV, de la clase 12. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500351	CAMILA ANDREA RETAMALES QUIROZ	Denominativa	Capital Vivo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 911087 Marca VIVO Protege Seguros, negocios financieros, tarjetas de crédito o debito, en particular, a través de una red informática; servicios financieros relacionados a tarjetas de fidelización, pago por medio de tarjetas de fidelización, servicios financieros relativos a cupones promocionales de fidelización, pago por medio de cupones promocionales de fidelización, emisión y gestión financiera de los medios de pago, en particular, vales de compra, cupones de valor, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de administración y servicios de administración de centros comerciales, administración de inmuebles y corredores de valores de bienes muebles e inmuebles; servicios prestados por una empresa inmobiliaria. de la clase 36. Que, con fecha 26/09/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CAPITAL VIVO provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios . Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500786	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Digevo Ventures SpA	Mixta	EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1271843, marca DIGEVO, que distingue Consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Desarrollo de software informático; Diseño de software informático para terceros; tercerización de servicios de tecnologías de la información, de la clase 42. Registro N° 1293564, marca DIGEVO, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión corporativa; Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Investigación de marketing; Marketing, de la clase 35 y Comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; Información sobre telecomunicaciones; Intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación; Servicios de acceso a telecomunicación; Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; Servicios de redes digitales de telecomunicación de la clase 38. Registro N° 1257983, marca E > EVOLUTION, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos, acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información, alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, comunicación por terminales informáticas electrónicas, comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital, facilitación de acceso a una red informática mundial para usuarios, servicios de conexión telemática a una red informática mundial, servicios de transmisión de información vía redes digitales, transmisión de archivos informáticos, transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación, transmisión de información de mercados bursátiles con la ayuda de medios de telecomunicaciones, transmisión de información e imágenes asistida por computadora, transmisión de información mediante comunicaciones de datos para facilitar la toma de decisiones, transmisión de información por redes de comunicación electrónica, transmisión de información vía redes de comunicación electrónica, transmisión electrónica de datos y documentos vía terminales informáticas y dispositivos electrónicos, transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos vía la red de telecomunicación, de la clase 38 y Servicios de soporte e implantación de software por cualquier medio, incluida la Internet y servicios prestados por un sitio web del tipo ASP (aplication service provider o proveedor de servicios de aplicación), de la clase 42. 2. Que, con fecha 4 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que DIGEVOGROUP S.A. ha dado su consentimiento para solicitar la marca de autos. Señala que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios, servicios de telecomunicaciones y servicios de consultoría tecnológica. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión, ya sea, EVOLUTION o DIGEVO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias existentes entre sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1500853	SARGENT & KRAHN, en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer	Denominativa	HOTEL TERMAS DE SOCOS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500888	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de HAPP SPA	Mixta	HAPP SALUD DIGITAL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1199674 Marca **HAPPN** Protege Software y programas informáticos; aplicaciones de software informático descargables para dispositivos electrónicos portátiles que permiten a los usuarios compartir su ubicación geográfica y localizar a otros usuarios para conocerse, así como descargar, visualizar, anotar y compartir datos, información, imágenes y contenido digital. de la clase 9; Servicios de organización de reuniones de personas con intereses comunes; servicios de redes sociales en línea; servicios de citas; servicios personales y sociales en línea prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas, que permiten a los usuarios conocer a otras personas, desarrollar, crear, administrar y expandir su red social. de la clase 45; , Registro 1237059 Marca **YAPP** Protege Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Marketing; Publicidad; Servicios de publicidad. de la clase 35; , Registro 1255772 Marca **YAPP** Protege Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Marketing; Publicidad; Servicios de publicidad. de la clase 35 y Registro 1333907 Marca **YAPP** Protege Aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; hardware; ordenadores; programas computacionales para uso con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet y world wide web; software [programas grabados]; software de sistemas operativos informáticos; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto de la clase 9. (antecedente de rechazo solicitud 1389013) 2. Que, con fecha 20 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que ya es titular de la familia de marcas “HAPP”, para diversos productos y servicios, por lo que no existiría entonces fundamento lógico o jurídico. Agrega que las marcas en litigio coexisten pacíficamente a nivel internacional. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aplicaciones informáticas y software 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HAPP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias existentes entre sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500919	Andres Charlin Mackenna	Denominativa	PUMPTRACK CHILE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y a) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Que, con fecha 25 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el conjunto solicitado, a saber, “PUMPTRACK CHILE”, constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Agrega que el concepto “PUMPTRACK CHILE” es una marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Añade ejemplos de La jurisprudência de este Instituto em que se há permitido El registro de marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido incorpora la denominación del estado de Chile. Además. El signo solicitado resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PUMPTRACK CHILE”, en circunstancias que el término “PUMPTRACK” corresponde a una modalidad deportiva que tiene sus orígenes en la práctica conocida como BMX. Un pump track es, en un contexto deportivo, un circuito, generalmente de pequeñas dimensiones, el cual se puede recorrer completamente con un monopatín o con una bicicleta? impulsándose solamente mediante la inercia adquirida en los saltos y peraltes del circuito y la propia habilidad del skater o ciclista.? Siendo la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de darse impulso o pedalear la principal norma de esta práctica. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a ofrecer servicios relacionados con esta modalidad deportiva, sin que la adición del complemento “CHILE” resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitido a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto junto con utilizar en nombre de un país, no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500921	Andres Charlin Mackenna	Denominativa	Fundación Deportiva	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 25 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que el conjunto solicitado, a saber, “Fundación Deportiva”, constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Agrega que el concepto “Fundación Deportiva” es una marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FUNDACION DEPORTIVA”, en circunstancias que la expresión “FUNDACIÓN” se define como “Persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige y “DEPORTIVA” se define como “Perteneciente o relativo al deporte”, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500922	FRANCISCO JAVIER URRUTIA HERRERA	Mixta	INNOVACCION	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1325243, marca INNOVACION, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, servicios de venta por internet de productos y artículos de las clases 22 y 24, servicios de importación, exportación de todo tipo de productos y artículos clases 1 a la 34, organización de exposiciones con fines comerciales, compilación, sistematización de datos en un computador central, servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet clases 1 a la 34, elaboración de estados de cuenta, verificación de cuentas, ventas en pública subasta, organización de eventos y ferias con fines comerciales, de la clase 35. 2. Que, con fecha 14 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de gestión de negocios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii)

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión INNOVAC y el segmento CION, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias existentes entre sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500970	Simple Marcas SpA., en representación de María Francisca Ortiz Ruz	Mixta	MARÍA FRAN	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1214981, marca MARIA'S, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. 2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas y productos complementarios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MARÍA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr><tr><td></td><td>MARIA'S</td></tr></table>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501020	García Parot y Compañía SPA, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	X Play	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1283058, marca **ZY PLAY,** que distingue Sensores (de aceleración, alarma, contaminantes, nivel de aceite o líquidos, de presión, proximidad, temperatura, posición, velocidad, ultrasónicos, eléctricos, ópticos, electrónicos para medir la radiación solar); aparatos de intercomunicación; aplicaciones informáticas descargables (para teléfonos móviles); pies para aparatos fotográficos; trípodes para cámaras fotográficas; pilas eléctricas; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y vídeo; brazos extensibles para autofotos [monopié de mano]; circuitos integrados;soportes especialmente adaptados para teléfonos inteligentes [monopié de mano]; soportes especialmente adaptados para cámaras fotográficas del tipo giroscopio; soportes especialmente adaptados para teléfonos inteligentes [monopié de mano] con funda especialmente adaptada; soportes especialmente adaptados para teléfonos inteligentes [monopié de mano] del tipo giroscopio; pies para videocámaras; kits manos libres para teléfonos; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles, de la clase 9. 2. Que, con fecha 14 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonéticas. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Añade que la marca de autos no fue objeto de oposición. Sostiene que la marca previa coexiste con otras qu utilizan la expresión PLAY. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos de intercomunicación. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SOCO o ZOCO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td>X PLAY</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465243	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BRF Singapore Foods PTE. Ltd.	Mixta	SADIA S GOLDEN FRIES	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañados Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1474227	Sargent & Krahn, en representación de Salt Search Limited	Denominativa	SALT	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y el poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477228	Covarrubias & Cía., en representación de Caravane S.A.S.	Denominativa	CARAVANE	A escrito de fecha 02/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al Tercer otrosí: Por acompañado
1478832	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ADVANCING CLEANER, SAFER PRACTICES	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481355	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de QUIDEL CORPORATION	Mixta	Q QUIDEL	A escrito de fecha 31/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañados, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y la delegación de poder
1482693	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Luribay Business, Inc.	Denominativa	CRUNCHY ONE	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484828	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MIUI	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1494988	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL WALDEN LTDA.	Denominativa	GUNNERA	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502646	Soledad Castro Asociados , en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SÚPER POPULAR	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1502761	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LAVANDERIA INDUSTRIAL AQUALAV SPA	Denominativa	AQUALAV	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al Tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	POWERXL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0956625	DIAZ ENRIONE SARA, en representación de FLORES COMERCIAL S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MOR	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de anotación correspondiente.
0999825	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de LG ELECTRONICS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURBODRUM ECOSAVE	**Al escrito de fecha 24/01/2023.-** Como se pide, corríjase la base de datos.
1017134	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Comercial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOU ARE MOR	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de anotación correspondiente.
1017138	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Comercial S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YOU ARE MOR	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de anotación correspondiente.
1017140	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Comercial S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YOU ARE MOR	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de Anotación de Renovación correspondiente.
1017143	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Comercial S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YOU ARE MOR	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de anotación correspondiente.
1017166	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES COMERCIAL S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EUPHORIA	No ha lugar, dese cumplimiento a la observación aludida, en el expediente de anotación correspondiente.
1037438	Fernando Fernádez Telleria., en representación de S.A. LA SIBILA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURISIMA LA SIBILA	**Al escrito de fecha 26/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1263638	Mauricio Valenzuela Alid, en representación de Estudios ecológicos aplicados SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EEA	**Al escrito de fecha 25/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1324530	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones María Graciela Silva Orellana E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUION	Como se pide.
1357605	PCM Abogados Limitada, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	JOY LAB	Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1431208	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Cristian Patricio Obrador Luco Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACION CALLE DIGNA	Estese al merito de autos.
1482415	GONZALO SANCHEZ SERRANO, en representación de FUNDACIÓN ARTE+ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arte & Punto	**Al escrito de fecha 25/01/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al primer otrosí:** Por acompañado documento.
1483378	JEAN PAUL SOUYRIS SALINAS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	XCLEAN	No ha lugar x improcedente.
1483877	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES EAT PLAYA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOY'S	Estese al mérito de autos.
1483877	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES EAT PLAYA SpA Resolución de desistimiento	Mixta	JOY'S	Proveyendo derechamente presentación de fecha 24 de Febrero de 2023, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: No ha lugar en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.
1488693	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	SMART ELECTRONIC	Proveyendo derechamente presentación de fecha 24 de Febrero de 2023, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: No ha lugar en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.
1488693	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART ELECTRONIC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART ELECTRONIC	Estese al mérito de autos.
1496006	Ricardo Enrique Saez Hansen, en representación de AFESIS INGENIERÍA, PROYECTOS, SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFESIS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496007	Ricardo Enrique Saez Hansen, en representación de VENIET INGENIERÍA, PROYECTOS Y SERVICIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENIET	Como se pide.
1496033	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asoc. Gremial de Productores de Leche de la Región de los Ríos A. G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APROVAL LECHE	Como se pide.
1496136	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VERTIKALIST Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERTIKALIST	Como se pide.
1497618	MARIA CATALINA SILVA DOLL Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Mundo Selfie	Vistos, la publicación de fecha 21/10/2022, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse publicado como clase 1 en circunstancia que lo correcto es clase 9, tomando en consideración que la descripción de los productos es correcta (Aparatos de telefonía celular; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes (smartphones); Auriculares para teléfonos móviles; brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); Cables USB para teléfonos celulares; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Estuches para celulares inteligentes; Lectores de tarjetas de memoria flash) y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio la clase indicada en la Publicación efectuada con fecha 21/10/2022 de la presente solicitud, sustituyendo el número 1 por el número 9, quedando la cobertura de la forma que a continuación se señala: " Aparatos de telefonía celular; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes (smartphones); Auriculares para teléfonos móviles; brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); Cables USB para teléfonos celulares; Cargadores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de baterías para su uso con teléfonos; Estuches para celulares inteligentes; Lectores de tarjetas de memoria flash, de la clase 9".
1497933	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO RENUEVACAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VENDOAUTOS.CL	Estese a lo que se resolverá.
1498855	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de 2chic SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	2 chic tienda	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 21 de Octubre de 2022, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "2 chic tienda" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "2chic tienda" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corríjase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "2chic tienda" a "2 chic tienda".
1500338	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Principia Biopharma Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	YUDEMSA	VISTOS: Que con fecha 14/12/22 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1219837 Marca YUDEMSA Protege Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares y enfermedades del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, trombosis, y enfermedades respiratorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades raras, preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialmente, infecciones virales y bacterianas de la clase 5. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1500338	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Principia Biopharma Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUDEMSA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1500351	CAMILA ANDREA RETAMALES QUIROZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Capital Vivo	Como se pide.
1500351	CAMILA ANDREA RETAMALES QUIROZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Capital Vivo	Por contestada la observación de fondo.
1500358	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fortuna de Chile	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestda la observación de fondo.
1500358	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fortuna de Chile	Considerando Que con fecha 19/08/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1120992 Marca FORTUNE Protege Publicaciones periódicas, diarios y revistas. de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura en la clase 16 y señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Libro Religioso y de Espiritualidad.. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Edición de revistas; Edición de revistas en la web; educación religiosa; enseñanza; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1500369	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de El Guardian de los Alimentos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUARDIANES DCM	Por contestada la observación de fondo.
1500371	Simple Marcas SpA., en representación de Viviana del Carmen Zamorano Riquelme y Yasna Valeska Salazar Cortes	Mixta	ME MAGIA EMOCION	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500373	Felipe Ignacio Vergara Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MM MÁS MOVIMIENTO	A lo principal, por contestada la observación de fonmdo. Al otrosí, no ha lugar por improcedente.
1500786	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Digevo Ventures SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES	A escrito de fecha 04-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500853	SARGENT & KRAHN, en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL TERMAS DE SOCOS	A escrito de fecha 06-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y N° 167583.
1500888	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de HAPP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPP SALUD DIGITAL	A escrito de fecha 20-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°170326. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500919	Andres Charlin Mackenna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUMPTRACK CHILE	A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500921	Andres Charlin Mackenna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Deportiva	A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500922	FRANCISCO JAVIER URRUTIA HERRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOVACCION	A escrito de fecha 14-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500939	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DANIEL ALEJANDRO ATALAH PERROT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Octopus	A escrito de fecha 26-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500939	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DANIEL ALEJANDRO ATALAH PERROT Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Octopus	
1500948	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CAPACITACIONES PRIME LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CFT PRIME CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA	A escrito de fecha 30-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el 50940 y 171221. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1500970	Simple Marcas SpA., en representación de María Francisca Ortiz Ruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARÍA FRAN	A escrito de fecha 29-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501003	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Michele Liesel Schlesinger Flanagan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	7 Colores	A escrito de fecha 04-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200432. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1501020	García Parot y Compañía SPA, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X Play	A escrito de fecha 14-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212940/ 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1503770	Fabián Alexander González González Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	CONCEPCIÓN FASHION WEEK	Visto, el mérito de autos, la resolución de rechazo fecha 27 de febrero de 2023, la cual fue dictada incurriendo en un manifiesto error, toda vez que la solicitud base de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo fue objeto de una demanda de oposición por el mismo solicitante de autos, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de rechazo de fecha 27 de febrero de 2023, y retrotráigase el procedimiento a efectos de efectuar un nuevo examen de la contestación de la observación de fondo.
1506251	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	WONDERFOODS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 20 de Febrero de 2023, A lo principal: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al primero otrosí: No ha lugar a la devolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1506251	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WONDERFOODS	Estese al mérito de autos.
1525580	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Educacional Colegio Olimpo Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO OLIMPO ONLINE	A todo ha lugar atendido el estado de desistida de la solicitud.
1525580	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Educacional Colegio Olimpo Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO OLIMPO ONLINE	Estese al mérito de autos.
1525580	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Educacional Colegio Olimpo Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	INSTITUTO OLIMPO ONLINE	Proveyendo derechamente presentación de fecha 20 de Febrero de 2023, Téngase presente el desistimiento total de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1525580	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Educacional Colegio Olimpo Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO OLIMPO ONLINE	A todo ha lugar atendido el estado de desistida de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528795	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de COMERCIAL V.A.M OFFICES SUPPLIES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANYCUBIC	Estese al mérito de autos.
1530343	Alexis Jacob Subiabre Pacheco, en representación de SERVICIOS ACUICOLAS FREDY SUBIABRE Y OTROS SUBMAR LIMITADA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	SUBMAR	VISTOS que al ser aceptada a trámite la marca pedida por error se eligió la opción de aceptación de IG/DO, otorgándose de hecho por el sistema 60 días en lugar de 20 días habiles para requerir la publicación, y considerando qu el plazo para requerir kla publicación es un plazo legal improrrogabley fatal, resuelvo Rectifícase la resolución de aceptación a trámite de fecha 18 de enero de 2023 en el sentido que lo que se acepta a trámite es una marca de acuerdo a lo solicitado a fojas 1, y que el plazo para publicar concedido es de 20 días hábiles, de acuerdo a la ley 19039. Vista la rectificación efectuada, déjase constancia que el plazo para publicar expiró el 15 de febrero de 2013. Corríjase la base de datos y déjese la solicitud en estado de para ser tenida por no presentada por falta de publicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
412382	1013573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOS EN UNO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410991	941979	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA QUINTA INNS & SUITES	Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
406389	952409	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO@PUNTO	Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
406392	952410	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO@PUNTO	Elimine de cobertura las expresiones “EN GENERAL”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
406220	972675	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFC	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
406593	976521	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART	Reitérase resolución de observaciones formulada en estos autos de renovación de marca y, en consecuencia, dése debido cumplimiento a la misma , conforme a los términos indicados en la mencionada resolución.
406283	979410	RESTAURANTE EL DANUBIO AZUL LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DANUBIO AZUL	Acompañe poder para representar al solicitante.
406284	979412	RESTAURANTE EL DANUBIO AZUL LIMITADA Anotación de Renovación TLT	EL PALACIO DANUBIO AZUL	Acompañe poder para representar al solicitante.Elimine de cobertura las expresiones “OTRO”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
406237	979808	ASOCIACION GREMIAL TAXIS COLECTIVO N- 20 SAN ANTONIO ALGARROBO Anotación de Renovación TLT	LINEA 20 SAN ANTONIO ALGARROBO	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410096	981748	GENESIS & ZARETH LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDINIT	Reitérase resolución de observaciones formulasa en estos autos de renovación de marca, debiendo especificarse la cobertura de la marca a renovar conforme a : **Clase 35: Servicios de compra y venta de artículos y aparatos para gimnasia, juegos, pesca y deportes. Juguetes.** Téngase presente popder de representación .
412744	995944	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUIS FRANCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Vinos, licores y bebidas alcohólicas excepto cervezas.** Describa marca mixta a renovar.
406385	999584	Fernando Silva Calonge, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAN-CAN	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios" En cobertura **Clase 06** elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 14** elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411873	1000150	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	
411867	1000152	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	
411869	1000240	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411891	1001090	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411890	1001092	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
413054	1001792	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGA DE LOCURA MICROAPLICADOR	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 16, conforme a : ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA. CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O FINES DOMESTICOS. PAPEL, **CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA.** ARTICULOS DE ENCUADERNACION. **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**. **PAPEL PARA NOTAS AUTOADHESIVAS**. **ETIQUETAS DE PAPEL** , **BLOKS DE PAPEL ADHESIVOS**.
413058	1001794	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGA DE LOCURA GOTERITO	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 16, conforme a : ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA. CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O FINES DOMESTICOS. PAPEL, **CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA.** ARTICULOS DE ENCUADERNACION. **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**. **PAPEL PARA NOTAS AUTOADHESIVAS**. **ETIQUETAS DE PAPEL** , **BLOKS DE PAPEL ADHESIVOS**.
411883	1002038	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411882	1002040	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411881	1002042	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411880	1002044	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406404	1004036	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARRAIN	En **Clase 09** Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente. **EN CLASE 16:** Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
411870	1006088	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	
406313	1007098	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANUTA	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje" por "films de materias plásticas para embalaje". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409768	1007464	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKS & SPENCER	En cobertura de marca a renovar de clase 16, indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine la expresión " y artículos de estas materias ". En cobertura de clase 18 elimine " productos de destas " .
411884	1007825	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
408251	1008035	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDO ESPERANZA	Reclasifique cobertura original de marca a renovar a la clase 45.
413055	1009553	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANKOPHOR	Acompañe poxder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde .
410905	1012169	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POST	En cobertura de marca a renovar de clase 31 especifique los " PRODUCTOS COMESTIBLES EN ESTADO NATURAL Y FRESCOS.". Se propone la siguiente cobertura : FRUTAS, GRANOS (CEREALES), CEREALES Y LEGUMBRES, **PRODUCTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS COMESTIBLES EN ESTADO NATURAL Y FRESCOS.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406203	1013665	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W.R.D.	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
406198	1013667	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T.SANI-10	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
406197	1013669	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ON AN ON	Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
406190	1013681	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SC-200	Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
406211	1013683	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSUME	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
406213	1013685	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	ORANGE TOUGH	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
406205	1013687	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN GLO	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
406215	1013689	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMP MOP QUATERNARY	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
406201	1013703	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTRACTION	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
413049	1022883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA POR VIDA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " DE PRODUCCION, PRESENTACION, PUBLICACION SIMULTANEA, TRABAJO EN RED ".
413051	1024171	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de	SCREENGRAF	Especifiqe cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Cl. 35 : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA** DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PINTURAS (PRODUCTOS QUIMICOS PARA PREPARAR). PAPEL, **CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA;** MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA; TINTAS CORRECTORAS (HELIOGRAFIA); MANTILLAS DE IMPRENTA QUE NO SEAN DE MATERIAL TEXTILES; TELAS (LIENZOS) PARA PINTAR; TELAS ENGOMADAS DE PAPELERIA; TELAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS; PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFIA CHINA; **PRODUCTOS TIPOGRAFICOS** (OBJETOS DE ARTE),
412746	1028150	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones para blanquear **y sustancias para lavar ropa;** preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; **jabones de baño ; productos de perfumería**; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; **dentífricos no medicinales. .**
413068	1028455	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de	RECASUR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y **REPRESENTACION**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**COMERCIAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS**. **SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE** DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE MUESTRAS DIRECTAMENTE O POR CORREO. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. SERVICIOS DE ORGANIZACION, EXPLOTACION O DIRECCION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES. SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
408122	1031461	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONEGRAIN	Acredite la facultad de Egbert Anton Henstra para representar a Akzo Nobel Chemicals International B.V. A la presentación de 07 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordfenado en cuanto a acompañar documento de transferencia; al otrosí: Téngase presente.
406279	1034527	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAX	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
406245	1039869	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INFRUTA	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios" Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410412	1039877	ACRILICOS NORGLAS S.A. Anotación de Renovación TLT	INTEPRO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " y productos de estas materias " . Téngase presente escrito de 6-2-2023 de poder de representación .
398415	1054931	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHANTAL THOMASS	Acompañe contrato suscrito por las partes, que contenga la individualización legible de la marca que se transfiere. Asimismo, acredite la representanción por cedente y cesionario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409632	798686	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRAXEL	A la presentación de 07 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
409736	896931	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VICTORIA STAR	A la presentación de 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
407171	900230	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TALENTO CHILENO	A la presentación de 07 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
407028	912465	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIANVITO ROSSI	A la presentación de 10 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
409728	967267	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESTABLECIMIENTOS LLANQUIHUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406324	968095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADOZIDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
406344	968657	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSBURY DIGESTIVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
406204	969093	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICO'S	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406207	970695	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENETTON	
410171	971681	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAC	
404768	972853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL DREAMS DE LOS VOLCANES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409811	973815	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406247	973927	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA AMULEN LIMITADA Anotación de Renovación TLT	AMULEN - COMERCIAL AMULEN LIMITADA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
407113	975193	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTAL FOREST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408825	976285	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPIEDADLOCAL	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
406589	976517	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406591	976519	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	CONSTRUMART	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
406206	976849	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de	TAZZETTI SCTC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		Anotación de Renovación TLT		
406191	977106	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	BUCHER	
		Anotación de Renovación TLT		
408129	978354	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de	CLARK	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
407866	980372	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PF LISTO!	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
407897	980374	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PF LISTO!	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
409432	982136	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	H	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
408593	985199	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	VON DUTCH	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
410437	985681	Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de	HOTEL JARDINES DE ATACAMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413065	986047	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	HYAMAX	
		Anotación de Renovación TLT		
398013	986265	Alessandri & Compañía , en calidad de Representante de	QUINTA NOVA DE NOSSA SENHORA DO CARMO	
		Anotación de Cambio de nombre		
410507	986541	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	LA CRIANZA A LA MESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
409235	986875	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	EL SECRETO DE LA ABUELITA	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
408595	988149	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LUCKIES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
410877	988165	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de	LUCKIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
408544	990714	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DAKINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
406134	990930	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TORK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413070	991020	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMERCIALIZADORA REPUESTOS EXPRESS VIÑA DEL MAR	
407855	991418	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF LE DAMOS SABOR A TU VIDA	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
406210	991642	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABSHA	
406218	991644	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELVA ARCOR	
406193	991646	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR NUTRIR	
406217	991648	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR FRUTI GELATIN	
409021	991988	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBREZE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406339	993590	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRELLA DE ORO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
406359	993592	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA ESTRELLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406333	993594	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS ESTRELLAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
406348	993596	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES ESTRELLAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
407876	994030	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCATAS MIL	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
407925	994998	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEPPO	
413069	995068	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXXIMIZA	
408235	995658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMLOK	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412999	997888	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
413060	999280	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	
406819	999380	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413071	999694	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUINNESS WORLD RECORDS	
406266	1000074	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410896	1000388	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROSUPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413053	1000420	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	
413057	1000422	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	
406422	1000786	Moises Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCRON	
413067	1000794	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUISENG	
409809	1001566	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEVIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406280	1002914	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT FOR LIFE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407829	1003662	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407828	1003664	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOKOGAWA	A su escrito de fecha 27 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407821	1003666	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOKOGAWA	A su escrito de fecha 27 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407807	1005068	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B2B	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408748	1006154	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCTER & GAMBLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406316	1007100	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANUTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
407423	1007416	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C.T.I. COMPAÑIA TECNO INDUSTRIAL S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409757	1007454	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKS & SPENCER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409770	1007462	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKS & SPENCER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406249	1008087	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	OLD EL PASO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
406212	1008109	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
406194	1008375	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIDUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
406216	1008939	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELCANDO	
408393	1009191	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406195	1010903	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R268	
407282	1011021	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FANTUZZI	
407874	1011105	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CP LUJURIAPASION	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
406214	1011125	Fernando Raúl Camacho Vargas Anotación de Renovación TLT	BIZART	
406196	1011481	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGOSOFT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407175	1013257	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDAUTILITY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410063	1013955	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARED SUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408245	1014187	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTWTFSS WEEKDAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408259	1014297	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACAL	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
408886	1014701	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGASUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408890	1014703	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
404409	1017819	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTCON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413043	1018417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLGA	
410515	1019793	VICTOR DAWABE LTDA. Anotación de Renovación TLT	CRAYLING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408862	1020641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TRENDHEP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
408861	1020643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENDFERR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408860	1020645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAFERR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408858	1020647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTADIAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
406202	1020945	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARDOM	
413072	1021599	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUINNESS WORLD RECORDS	
410767	1021793	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
396951	1022125	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPERMERCADO ECO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410946	1022221	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEOPARD	
408740	1023031	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	ALIANCA NAVEGACAO Y LOGISTICA CHILE	
413073	1023265	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STILLNESS	
403073	1027172	Andrés Echeverría, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACT II	A la presentación de 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
402219	1028667	Franco Elias Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACOMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413066	1029975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS VASCOS	
410938	1034173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOMAS BAYAS	
404620	1035811	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO INTERNACIONAL	
413052	1041251	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTIGO	
413050	1041291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACHOS	
406432	1048291	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	FISSAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
403380	1050179	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODIMAC BOTANICA	A la presentación de 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
400641	1054955	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMFREE	
401320	1089422	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURIBUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410957	1133527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOPANEL	
407887	1137309	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFANTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411034	1219703	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARQUES DE CASON	
409735	1272193	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VICTORIA STAR	A la presentación de 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
409737	1272194	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VICTORIA STAR	A la presentación de 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
407027	1288386	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIANVITO ROSSI MILANO	A la presentación de 10 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407026	1288387	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIANVITO ROSSI	A la presentación de 10 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
410400	1311548	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOFERIA	A la presentación de 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
406426	1313183	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIRA ALIGN	A las presentaciones de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
406420	1313184	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATLASSIAN	A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
406429	1313213	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRELLO	A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
406421	1313214	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BITBUCKET	A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
406419	1313216	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
406425	1313217	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JIRA	A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
406428	1313218	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPSGENIE	A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406423	1318999	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFLUENCE	A la presentación de 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
409710	1352922	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Frosty Pets	A la presentación de 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
406662	1362752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLAIU BEAUTY	A las presentaciones de 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410908	955649	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe tramitar previamente anotación de transferencia según documento acompañado. A la presentación de 18 de enero de 2023: A lo principal: Como se pide a la rectificación del solicitante, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente; al otrosí: Téngase presente.
410911	955649	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410908 (Anotación de Cambio de nombre)
388071	958115	AB Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de	WINKLER	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
393028	958809	Luis Antonio Medina del Gatto, en calidad de Representante de	LAXUS	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
388930	959013	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	MAXPERFOMANCE	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
381293	961628	Alejandro Jorge Orrego Aracena	MEGAVAC	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación		
412262	999430	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	SIMON	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en el articulo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 21 de Febrero de 2023 se notificó resolución de observación de renovación, la cual contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una observación respecto de la clase 33, en circunstancias de que el registro a renovar no contempla la clase señalada, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de aceptación de fecha 21 de Febrero del 2023, retrotrayéndose los autos al estado de examen de anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405105	1009525	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	F.C.M.I.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 404927 (Anotación de Transferencia total)
411167	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA LEY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411166 (Anotación de Transferencia total)
411188	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA LEY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411167 (Anotación de Transferencia total)
411189	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA LEY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411188 (Anotación de Transferencia total)
391608	1041105	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	TRANSNET, LA RED DE INTERCONEXION TOTAL DE TRANSBANK	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Anotación de Renovación TLT		
411035	1219703	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	MARQUES DE CASON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411034 (Anotación de Cambio de nombre)
410912	1257675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410909 (Anotación de Cambio de nombre)
410909	1257675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe tramitar previamente anotación de transferencia según documento acompañado. A la presentación de 18 de enero de 2023: A lo principal: Como se pide a la rectificación del solicitante, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
401950	1258694	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	ROTAINER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro de la marca mantiene medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos vigente N° 406430. A la presentación de 03 de febrero de 2023: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A.	X	Al escrito de fecha 23/02/2023 folio C/2023/22993: Estese al mérito de lo resuelto. Al escrito de fecha 23/02/2023 folio C/2023/23059: **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado, **Al Otrosí:** Por acompañado. Al escrito de fecha 26/12/2022: **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507061	1507061: Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda.	S SUR	A escrito de fecha 17/02/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado número de custodia de poder. A escrito de fecha 21/10/2022: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1509361	1509361 - KRONOX S.A. - Ana María Pavez Cáceres.	VEOPLAGAS.CL	**Al escrito de fecha 23/02/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 15 de noviembre de 2022 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 16/11/2022:** Estese al merito de lo resulto. **Al escrito de fecha 15/11/2022** **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1509886	1509886 - STOLLER DE CHILE S.A. - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA.	Nitro-Perfect	Al escrito de fecha 05/09/2022; **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509913	1509913 - BIORIGEN S.A. - AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME.	Natureza cosméticos	Al escrito de fecha 12/08/2022 **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente, por constituido patrocinio, poder y delegación de poder., **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 17/10/2012: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 12/08/2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510609	1510609 - PROSOTEC S.A. - Alberto Santiago Rojas Piñones	STEIN	Al escrito de fecha 12/09/2022: **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395437	1395437: GUILLERMO ESTEBAN MONTENEGRO TAIVO - CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A. - ALICORP S.A.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Alicorp	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1481597	1481597: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A - SOCOVESA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SOCOVESA CONTIGO 360°	A escrito de fecha 29/11/2022 A lo principal; Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. 1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ABSOLUTE ESIKA	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ABSOLUTE NEW YORK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A.	DURA	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165798 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de REPRESENTACIONES JCE S.A. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165799 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165800 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de CONYMET LTDA. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 19/01/2023 No ha lugar por ahora A escrito de fecha 07/02/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca DURACARB del oponente IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			B.V.., en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1489797	1489797: Comercializadora 15 Nutreco Chile Limitada - EW NUTRITION GMBH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PRETECT	A escrito de fecha 29/11/2022 A lo principal: Téngase contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acampado documento individualizado y téngase presente de poder en custodia 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PROTEC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente PROTEC, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	JIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1362516	1362516 COMERCIAL JOAN MANUEL TAPIA AHUMADA E.I.R.L.- AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AGUA VIDA pura de verdad	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1442601	1442601: XIAOMI INC. - CAROLINA PRISCILA FLORES LEMAIRE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	R REDME	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1448889	1448889: ALICORP S.A.A. - ASESORIAS E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALICOMER	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1456712	1456712: DANTON REPISO MONTALVA - DIEGO FELIPE CLAVERO CUEVAS Resolución de citación a oir sentencia de oposición	XPLAGAS	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1474169	1474169: CASAS DEL TOQUI S.A. - AGRICOLA Y FORESTAL TAQUIHUE LIMITADA - JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CORTEZ. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Gran Toqui	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia
1477807	1477807: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. - ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGUAS DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486707	1486707: CONYMET LTDA. - REPRESENTACIONES JCE S.A - DURATEX S.A - COSMOPLAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DURA	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165793 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de CONYMET LTDA Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165795 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de REPRESENTACIONES JCE S.A. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165797 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de DURATEX S.A Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 19/01/2023 y 07/02/2023 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1489049	1489049: Inversiones Otoñal SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PUNTO	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165571 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 04/01/2023 Como se pide, Cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489765	1489765: Comunidad Feria Lo Valledor - Deciem Beauty Group Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	O.	A escrito de fecha 29/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1491451	1491451: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ACONCAGUA FOODS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ACONCAGUA SABORES	A escrito de fecha 01/12/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1503655	1503655: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - Green Leader S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	GREENLEADER ENVIRONMENTAL & SUSTAINABILITY SERVICES	A escrito de fecha 29/11/2022 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1504613	1504613: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MIURA	A escrito de fecha 29/11/2022 folio 165214 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328504	1328504: COSMIN GERONIMO REYES-CARRIBEX S.A	ti malice	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1331296	1331296: CLAUDIO ENRIQUE LÓPEZ MUÑOZ-SUSSAN ROSSEMARY REED SEPÚLVEDA.	Costa Ñuble	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336270	1336270: WISETRACK CHILE S.A-SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK CORP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336273	1336273: WISETRACK CHILE S.A-SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK DISPATCHER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336274	1336274: WISETRACK CHILE S.A-SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK TELEMETRÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336276	1336276: Wisetrack Chile S.A.- Sociedad de Ingeniería Desarrollo y Servicios Tecnológicos Telemática Chile Ltda.	WISETRACK HOJA DE RUTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336278	1336278: Wisetrack Chile S.A. - Sociedad de Ingeniería Desarrollo y Servicios Tecnológicos Telemática Chile Ltda.	WISETRACK CONTROLTAG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349238	1349238: Wisetrack Chile S.A. - SOCIEDAD DE INGENIERÍA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TELEMÁTICA CHILE LTDA.	WISETRACK TECHNOLOGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349239	1349239 WISETRACK CHILE S.A. **-** SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK SERVICES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1343251	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EFXTECH	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: Por acompañados, con citación.
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JIT PRO	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Téngase presente.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 folio 146259: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC.	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147616: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147193: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147198: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147202: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147207: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147227: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147246: Por acompañados, con citación.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147252: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1395701	1395701: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - Synthon Chile Ltda. - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MUVIT	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2022: No ha lugar, por ahora.
1463858	1463858: Nibaldo Daniel Carrasco Urra- STARCLUTCH S.A. - D.T.M. RICAMBI S.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STAR	**Al escrito de fecha 12/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1474169	1474169: CASAS DEL TOQUI S.A. - AGRICOLA Y FORESTAL TAQUIHUE LIMITADA - JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CORTEZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gran Toqui	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1477495	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EASY CHARGE Lithium Ion Technology	Proveyendo escrito de fecha 01/02/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1477774	1477774: AVENTISUB LLC. - PINNACLE CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALLORA	A escrito de fecha 30/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento individualizado con citación
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA	ABSOLUTE ESIKA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1482123	1482123: PROXIMA INC D/B/A NICKA K COSMETICS - Belcorp SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABSOLUTE ESIKA	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1486707	1486707: CONYMET LTDA. - REPRESENTACIONES JCE S.A - DURATEX S.A - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165759 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165762 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: a documentos individualizados; al numeral 1 téngase por acompañado; a los numerales 2 y 3 téngase por acompañados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490004	1490004: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	META	A escrito de fecha 30/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490005	1490005: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	META	A escrito de fecha 30/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1491138	1491138: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Jorge Humberto Escobar Escobar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARDIOLIFE	**Al escrito de fecha 12/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1492534	1492534: Coco Loco SpA - Gowan Crop Protection Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	L'Ecomix	A escrito de fecha 30/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acampados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase por acampados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492674	1492674: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - BIO INSUMOS NATIVA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORAZA	**Al escrito de fecha 09/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Parcelas BordeRío	Previo a proveer escrito de fecha 25/11/2022, señale número de custodia de poder respecto de ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°169700 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1493532	1493532: PROVIDENCE EXPORT S.A. - Proex SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Proex	A escrito de fecha 28/11/2022 folio 164342 Téngase por contestada observación de fondo
1493532	1493532: PROVIDENCE EXPORT S.A. - Proex SpA	Proex	A escrito de fecha 28/11/2022 folio 164318

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al otrosí; Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición
1495484	1495484: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CÍA. LTDA - EMPRESAS A.K.S. LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA VALDIVIA	**Al escrito de fecha 09/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1496160	1496160: HIMA LTDA - Behr Process Corporation Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COPPER FORCE	**Al escrito de fecha 12/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504613	1504613: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIURA	A escrito de fecha 29/11/2022 folio 165213 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1506318	1506318: METALURGICA LAVIN S A - María Marcela López Valdivia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ML	**Al escrito de fecha 09/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1506573	1506573: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A - El Poeta SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El Poeta	**Al escrito de fecha 12/12/2022** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507034		Minverso	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/02/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 25/10/2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489049			PUNTO	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165634 No lugar por duplicidad con escrito de fecha 30/11/2022 folio 165571

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada